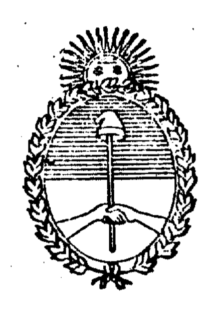
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 24 de abril de 1980

NUMERO
24.404
AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812-6697

EXPEDICION
T. E. 812-1830

$ 400.-

SUMARIO



LEYES

UNIVERSIDADES NACIONALES

Régimen Orgánico para el funcionamiento de las Universidades Argentinas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley orgánica de las Universidades Nacionales, a la vez que ley fundamental de la Universidad Argentina, proyecto cuyos antecedentes y contenido pasamos a referir seguidamente.

Al asumir las Fuerzas Armadas el Gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976, la Junta Militar en Acta de esa fecha, fijó el propósito y los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional que entonces aquellas abrían. Uno de esos objetivos es la "Conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales del ser argentino".

Pues bien, es indudable que el sistema educativo comprende el denominado "nivel terciario", representado principalmente por las Universidades, —entre las que se destacan las Universidades Nacionales— cuya vigorosa y ordenada inserción en aquel es, por tanto, de absoluta necesidad para el logro del objetivo enunciado. Toda acción a ese efecto ha de considerarse, pues, prioritaria, máxime si se tiene en cuenta que el universitario es uno de los sectores de la vida del país en donde con mayor intensidad actuó la subversión apátrida. Así lo entendió el Superior Gobierno al dictar, a los pocos días de su instalación, con la finalidad de encauzar la inmediata normalización de las Universidades Nacionales, la Ley Nº 21.276, tendiente a "recuperar para la Universidad, en el más breve plazo posible, el marco institucional y el nivel académico necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de las Casas de Altos Estudios y asegurar así la mejor formación de la juventud argentina". Dicha norma fue una ley de emergencia, modificatoria de la Ley Nº 20.654 —bajo cuya vigencia se desnaturalizó el funcionamiento de las Universidades— y requería el dictado de una ley subsiguiente para erradicar totalmente el régimen universitario de la subversión.

Hoy se puede decir que ha sido restablecido el orden formal en nuestras Casas de Altos Estudios, que su nivel académico ha venido mejorando, y que es dable en ellas nuevamente, y con propiedad, la vida universitaria. Sin embargo, a nadie escapa la necesidad de reordenar jurídicamente el funcionamiento de las Universidades Nacionales y dar un encuadre legal fundamental a todas las Universidades Argentinas, dentro del Proceso de Reorganización Nacional y apuntando, en última instancia, a sus propósitos de "restituir los valo-

res esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado" y "reconstituir el contenido y la imagen de la Nación". (Cfr. Acta del 24 de marzo de 1976).

El proyecto de ley que se acompaña intenta ser prometido y necesario reordenamiento jurídico y legal fundamental, que se entiende condición de posibilidad de un paulatino y progresivo desarrollo de la Universidad Argentina conforme a la realidad de hoy y en vista al futuro de la República.

En ese sentido, el régimen que se propone es de alguna manera transitorio, y sus normas deberán ser revisadas, para dar lugar a un cuerpo legal más comprensivo y permanente, cuando se cumplan los propósitos y objetivos del Proceso de Reorganización Nacional y se consolide en el país la "instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino".

En el presente proyecto trabajaron mancomunadamente, las Universidades Nacionales y el Ministerio de Cultura y Educación, a partir de un documento de base elaborado por la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación. En él se recogen, por lo demás, distintos aportes efectuados por la comunidad —instituciones académicas, personalidades universitarias, expertos en temas educativos, órganos de prensa y opinión ciudadana en general en ocasión de la consulta pública a que fuera sometido el correspondiente anteproyecto.

Desde el punto de vista estructural, la ley proyectada comprende toda la materia en seis títulos —algunos, divididos en capítulos— y consta de ochenta y un artículos. Para facilitar una rápida visualización del contenido, se han distribuido subtítulos enunciativos a lo largo de todo el articulado.

El Título I, "Disposiciones Generales", señala de entrada, artículo 1º, el alcance de la ley, que aparte de regir a las Universidades Nacionales, inciso a), se ha de aplicar también en parte —artículos 2º; 3º y 4º— a las Universidades Provinciales y Privadas, inciso b). Esta disposición sigue la modalidad de la Ley Nº 17.245 y cubre un vacío legislativo existente como consecuencia de su derogación, con relación a lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 17.604 y el correspondiente de la Ley Nº 17.778; ella da pie, por lo demás, a la norma del artículo 35 del proyecto que contempla también, junto a las Universidades Nacionales, a las Provinciales y Privadas.

Por respeto a la institución universitaria, cualquiera sea su carácter, el último párrafo del artículo 1º —con antecedentes en leyes anteriores (Cfr. Ley Nº 17.245, art. 11)— afirma su calidad exclusiva y resguarda el nivel de sus títulos o grados académicos.

Con tales supuestos, se está ya en condiciones de colocar la piedra fundamental, unificante y constructiva, de todo el subsistema universitario, de la Universidad Argentina. Es lo que hace el artículo 2º, que, en cuatro incisos, consigna los "Fines de la Universidad".

Se trata de fines generales, comunes a toda Universidad Argentina. Ellos son fundamentales y resultan imprescindibles para caracterizar a las Universidades, en función de valores trascendentes, como instituciones al servicio del hombre y la comunidad. Los fines enunciados conforman la naturaleza de la Universidad, se correlacionan entre sí y se adecuan a los requerimientos del argentino y de la Nación de hoy y de siempre. Porque la primera y principal tarea universitaria es "la formación plena del hombre" (inciso a) en el despliegue de la pasión académica específica, cual es "la búsqueda desinteresada de la verdad" (inciso b), circunstanciando todo ello en la peculiar comunidad histórica en que se vive y con el cuidado y tradición, por tanto, de su cultura, "patrimonio de valores espirituales", y de su esencial organización socio-política, "los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación" (inciso c). Sintéticamente lo anterior, los fines de la Universidad, su pretensión integral, se condensan en una fórmula: "la formación y capacitación del universitario armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común" (inciso d).

Consecuentemente con los fines establecidos, el artículo 3º fija las "Funciones de la Universidad", tareas y responsabilidades elementales de todas las Universidades del país en relación al cumplimiento de aquéllos. Si bien todas las funciones previstas son importantes, nos parece oportuno resaltar aquí, por una parte, el robustecimiento interior que ha de significar para las Universidades "la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores" y el rescate académico de la vinculación entre docencia e investigación (inciso d), imprescindible complementación ésta por largo tiempo descuidada en nuestras aulas; y por otra, la apertura y positiva inserción de aquéllas en la realidad social a través del estudio y la propuesta de soluciones de los problemas de la comunidad y la colaboración con los organismos gubernativos (inciso g), en línea de acción ya experimentada y que ha dado resultados altamente positivos.

Determinadas por sus fines y funciones las características fundamentales de lo que debe ser la Universidad Argentina, es fácil concluir que "es ajena a los ámbitos universitarios toda actitud que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas", según se establece en el primer párrafo del artículo 4º, afirmación cuya evidencia releva de prueba y exime de comentarios, a no ser el de que ella condensa el sentir común del pueblo argentino.

De esa natural incongruencia entre las posiciones mentadas y el ser de la Universidad, fluyen, como razonable reglamentación de ella, las incompatibilidades y prohibiciones de los párrafos segundo y tercero del artículo 4º, norma que pretende evitar en la vida y gobierno de la Universidad, parcializaciones extrañas a sus fines y funciones sin que ello deba interpretarse —todo lo contrario— como restrictivo de la "universalidad del saber" y de la "libertad académica" (Cfr. art. 2º, inc. a) y b)).

Al entrar a ocuparse de las Universidades Nacionales, la ley proyectada determina en su artículo 5º la naturaleza jurídica de éstas de acuerdo a la tradición argentina en la materia, dejando bien en claro que la autonomía y autarquía que se les reconoce no deben entenderse "como obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales", de lo cual sería ejemplo la intervención prevista, como medida extrema y de excepción en el Art. 7º

Se avientan así las concepciones interesadas que pretendieron hacer de las Universidades cerrados enclaves, donde finalmente anidó la subversión contra el país. Las Universidades Nacionales son parte sustancial de la República y se encuadran en su orden jurídico total.

Reflejo de su carácter autónomo y autárquico son las atribuciones de las Universidades Nacionales consignadas en el artículo 6º.

En el Título II del proyecto se contempla la "Organización Académica" de las Universidades, tratándose en dos capítulos de sus formas de organización y de la comunidad universitaria.

El Capítulo 1º: "De las Facultades y Departamentos", posibilita que cada Universidad, de acuerdo con sus características y necesidades, conforme al principio de autonomía, adopte para su organización "el Sistema de Facultades, el Sistema Departamental, o una combinación de ambos" (artículo 8º). Se siguen, pues, los lineamientos tradicionales con la flexibilidad suficiente como para incorporar las modernas circunstancias e integrar una diversidad de establecimientos. (artículo 9º).

La "Comunidad Universitaria" se integra propiamente, en cuanto es común participación en la vida académica, con profesores y alumnos: de ellos trata el Capítulo 2º.

De las normas relativas a las clases y categorías de profesores (artículos 10 a 18), importa destacar que ellas son reiterativas en la vinculación de docencia e investigación, tratados casi como si fueran dos aspectos de la misma calidad profesional (Cfr. artículos 11, 12, 14 y 15); según también aparece al establecerse los deberes de los docentes (Cfr. artículo 21, incisos c) y d) y asimismo el artículo 32). Ello importa, porque la docencia exige investigación, y la investigación reclama discípulos, y sólo en esa simbiosis será nuestra Universidad la casa de cultura y de progreso que exige la actual sociedad argentina.

Las condiciones requeridas para ser docente universitario (artículo 19) —ciencia presunta (inciso a), virtud personal (inciso b), identificación con la Patria (inciso c)— revelan de por sí la aspiración de que las Universidades Nacionales sean, más que centros del conocimiento, escuelas de vida ciudadana, en mérito a profesores, más que peritos en las distintas disciplinas, auténticos maestros y modelos.

Para garantizar la obtención de ese resultado, la reunión de tales requisitos por parte de los candidatos ha de ser verificada, antes de su designación como profesores y docentes, a través del método tradicional de los concursos (artículo 23), camino inexcusable para elevar el nivel de vida académica de las Universidades, meta permanente, siempre inmediata y siempre urgente, de cualquier pretensión de reordenamiento o normalización.

Al establecer los deberes de los docentes (artículo 21), en la exigencia de conducta, observancia, dedicación, decoro, seriedad, objetividad, adhesión a la libertad y al orden (incisos a), b) y c)), el proyecto define una vez más —en consonancia con las disposiciones del artículo 19— un perfil humano, configura un "estilo": el de la persona íntegra y estudiosa, el del ciudadano de la ley y de la democracia republicana.

En esa perspectiva, y por lógica exigencia de la índole de la tarea universitaria, los docentes han de gozar —es un derecho— de plena libertad académica para enseñar e investigar (artículo 22), ya que, ordenadamente, la libertad es la vía de acceso personal a la verdad que se transmite y que es objeto de búsqueda.

Si bien inicialmente la designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares es temporaria, el profesor que ha cumplido satisfactoriamente su cometido en el período determinado de siete años, puede alcanzar la estabilidad definitiva con una segunda designación. Tal es lo que establece el artículo 24, que en el respeto a una vocación personal probada, contempla a la vez el interés de la institución, de la Universidad, indudable beneficiaria de la experiencia y tranquilidad espiritual de sus profesores.

No se opone a ello una responsable y prudente renovación del cuerpo docente por razones de edad, que es lo que procura el artículo 26, que se complementa, por lo demás, con las disposiciones de los artículos 14 y 15.

El resguardo de la calidad universitaria, de la investidura profesoral, y de quienes la llevan con dignidad, requiere, por lo demás, que sea posible remover del cuerpo docente —con la garantía de un determinado procedimiento, según lo dispone el artículo 27—, a quienes por su inconducta se hubieran de alguna manera autosegregado de él (incisos a, b, c, e, y f) o por su salud se hallaren imposibilitados de seguir ejerciendo el cargo (inciso d).

Con realismo, los artículos 28 y 29 prevén designaciones interinas y un régimen de contratación de profesores y docentes, respectivamente, atendiendo así la multiforme variabilidad de las circunstancias, las que pueden llevar a recurrir a tales medidas.

El "régimen de dedicación", artículo 30, fijado para los docentes en general, ya probado con relativo éxito en varias de sus alternativas, incluye como novedad la categoría de dedicación "plena" (inciso b), que se piensa ha de servir para que profesores ampliamente dedicados a la Universidad, con grande exigencia horaria pero sin la incompatibilidad que sugiere la dedicación exclusiva, puedan por ejemplo, llegar a vivir simultáneamente los problemas concretos del ejercicio de las respectivas profesiones, con la consecuente ventaja para los claustros de que, por intermedio de tales profesionales, la renovación continua que deriva de los hechos se incorporaría más fácilmente al ámbito tradicional de las ciencias y de las artes.

De importancia fundamental para la vida universitaria será la organización de la carrera docente (artículo 31) y de actividades de investigación, nuevamente en íntima conexión con la enseñanza, (artículo 32). Con profesores que se queden en la Universidad y progresan dentro de ella, y con investigación y docencia, obtendremos continuidad y síntesis, y con ellas, el acrecentamiento del saber y el progreso de la educación, objetivos de la Universidad y del país.

En cuanto a los alumnos universitarios, el proyecto comienza el tratamiento del tema determinando en forma genérica quiénes deberán ser tenido por tales, dejan librado a la reglamentación de c[illegible] Universidad mayores precisiones sobre las contingencias que pueden acaecer a dicho carácter (artículo 33).

La norma del artículo 34, que señala los requisitos indispensables para ingresar a las Universidades Nacionales, supone la existencia de un sistema educativo al fijar la condición del inciso a), que es necesaria pero no suficiente, porque la unidad del sistema educativo no excluye soluciones de continuidad entre sus tramos o niveles. Ello explica la disposición del inciso b), que correlaciona el principio de la autonomía universitaria (artículo 5º) con el de la orientación de la política universitaria y su compatibilización con todo el sistema educativo por parte del Poder Ejecutivo Nacional (artículo 73), a través, en el caso, del Ministerio competente en el ramo.

Como resonancia de lo dispuesto en los artículos 1º a 4º, el artículo 35 del proyecto sienta con las limitaciones que allí se indican, el principio de la validez en todas las Universidades Argentinas, de las materias aprobadas en cualquiera de ellas. Se espera que este principio, cuyos fundamentos jurídicos son notorios o innegables y que es expresión de la unidad del subsistema educativo universitario, ayude a resolver diversas situaciones que suelen provocar a los alumnos interrupciones no deseadas en sus estudios.

Sobre la base del concepto de "Comunidad Universitaria" integrada por profesores y alumnos, no podía dejar de contemplarse la participación de los últimos en la vida de la Universidad. El artículo 36 establece la obligación de las Universidades Nacionales de promover esa participación —una de cuyas manifestaciones el proyecto de ley consagra ya en el artículo 20—, e ilustra, en la línea de la primera de las funciones de la Universidad (artículo 3º, inciso a) su sentido. En el artículo 37, por su parte, se contempla de manera amplia la organización de esa participación estudiantil, en forma adecuada a la condición de alumnos.

Desde el derecho natural y con resonancias constitucionales llega a la Universidad, por el texto legal proyectado, en el artículo 38, el principio de igualdad de oportunidades. La "igualdad de oportunidades" exige, en el caso, que puedan realizar estudios universitarios quienes quiera tengan capacidad probada para ellos, sin que ninguno se vea imposibilitado u obstaculizado al efecto por la falta o insuficiencia de recursos económicos. Dadas situaciones de este tipo, cuya erradicación o disminución procura el Estado a través de su política económico-social, se ha de intentar ponerles remedio, en la Universidad, con un sistema de becas, subsidios y créditos, cuya administración estará a cargo, fundamentalmente, del Instituto Nacional de Crédito Educativo.

Como complemento del anterior principio, y obviamente, respetándolo, surge la posibilidad de arancelamiento de la enseñanza universitaria: es la previsión principal del artículo 39. Ello significa una novedad respecto a lo establecido desde hace muchos años en el país, pero es fruto del necesario sinceramiento que tenemos que hacer los argentinos, en todas las áreas, para consolidar la reorganización nacional que está en marcha.

Porque las Universidades Nacionales no son gratis: Su mantenimiento representa para la comunidad una erogación anual de muchos millones de pesos, y también los estudios en ellas, más allá de la apariencia de su gratuidad, tienen un costo para los alumnos.

Muchas carreras universitarias, sobre todo las técnicas, exigen de los estudiantes una dedicación tal que hace difícil, si no imposible, cursar estudios regulares con la atención simultánea de un trabajo, del cual suelen tener necesidad. Por lo menos para esos jóvenes argentinos, necesitados de trabajar, la Universidad no les resulta gratis: les cuesta, mínimamente, la remuneración que percibirán en alguna tarea que no pueden asumir o deben dejar a fin de estudiar regularmente. A atender la situación de ellos se ordena, según se dijo más arriba, el sistema de becas, subsidios y créditos para la igualdad de oportunidades.

Pero ocurre que hay también cantidad de estudiantes cuya situación familiar o personal les permite seguir regularmente una carrera sin tener que trabajar, muchos de los cuales cabe pensar que estarían, incluso, en condiciones de contribuir a costear en parte sus estudios universitarios.



En cualquier caso, como los aranceles a establecer, en virtud de reglamentaciones de cada universidad, lo serán "dentro de límites razonables y con posibilidades de excepciones o aranceles diferenciales", no hay riesgo de que ellos constituyan una carga demasiado pesada para nadie.

Con el arancelamiento no se pagaría, por cierto, el costo —que no es gasto, sino inversión social— de las Universidades Nacionales: tan sólo se estaría ejercitando el principio de solidaridad, para beneficio de todos los estudiantes. Porque la idea es que lo que se recaudare por ese concepto se ha de destinar a servicios a los alumnos, en primer lugar a partidas para becas, subsidios y créditos, y también para mejorar bibliotecas y otros medios de extensión cultural, como asimismo a actividades recreativas y del deporte, y a cuantas otras representen ventajas concretas y visibles para los alumnos.

La última parte del artículo 39 prevé como posible la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos, que es una práctica usual en todos los medios, por lo cual la norma no requiere especial fundamentación.

Tanto las tasas cuanto el arancelamiento servirán para allegar recursos al Fondo Universitario de cada Universidad, el cual cabe destacar, por lo recién dicho, no podrá ser empleado para sufragar gastos de personal (artículos 66, incisos f) y g), y 69).

Las disposiciones del artículo 40, al par que obligan a las Universidades Nacionales a ocuparse del perfeccionamiento y actualización de sus graduados, disponen que los cursos para ellos serán arancelados, porque se presume que los profesionales, ya en ejercicio de una actividad lucrativa, estarán por lo general en condiciones de retribuir la enseñanza que se les imparta, y de devolver además así, en pequeña medida, cuanto deben a los claustros universitarios por la formación en ellos recibida.

Tras considerar la posible organización de las Casas de Altos Estudios, y la "comunidad universitaria", el proyecto de ley pasa a tratar, lógicamente, el "Régimen de Gobierno" de las Universidades Nacionales. Es el Título III del cuerpo normativo.

En este aspecto se mantiene la orgánica tradicional de nuestra Universidad y sus Facultades, constituida, en orden jerárquico, por la Asamblea, el Rector, el Consejo Superior, los Decanos y los Consejos Académicos (artículo 41, incisos a) a e)), a cuya consideración se dedican respectivamente cada uno de los primeros cinco capítulos del título previendo el sexto el caso de las Universidades con organización departamental.

No vale la pena analizar a fondo las previsiones para los distintos órganos. En relación a los cuerpos colegiados interesa sí destacar en general que se prevé en todos ellos la participación de los profesores (artículos 42, 50, 56) junto a la de las autoridades, por así decir, ejecutivas.

Sobre estas últimas nos parece que cabe una referencia sobre su forma de designación. El proyecto regula la designación del Rector, manteniendo en lo sustancial el sistema establecido por la Ley Nº 21.533 —con la diferencia de que es a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación— el cual es el que mejor concilia la organización de las Universidades Nacionales con la disposición constitucional que asigna al Presidente de la Nación la facultad de nombrar a los miembros de la administración, (Constitución Nacional, artículo 86, inciso 10). Conforme a igual principio, teniendo en cuenta la jerarquía de los cargos y la delegación de facultades de designación efectuadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como la del Decreto Nº 2.584/77, se prevé que la designación del Vice-rector y de los Decanos será efectuada por el Ministro de Cultura y Educación, a propuesta del Rector, (artículo 48, inciso d)). En semejante línea de delegación, el Vicedecano será designado por el Rector, a propuesta de los Decanos (artículo 54).

El Título IV, contiene tres artículos destinados a establecer lineamientos generales con relación a los "grados académicos e incumbencias" de títulos.

La disposición del artículo 60 deslinda claramente los grados académicos de los títulos habilitantes y, sin perjuicio de la lógica validez de ambos en todo el país deja lugar a la intervención del poder de policía de las autoridades locales en lo que respecta al ejercicio de las distintas profesiones correspondientes a los respectivos títulos. Las incumbencias, sin embargo, serán reglamentadas, de acuerdo al artículo 61, por el Ministerio de Cultura y Educación lo cual tiende a asegurar la razonable y necesaria igualdad en cuanto a la valoración de los títulos expedidos por las Universidades.

Por último, separadamente, destacan do la relevancia del doctorado, el artículo 62 establece que "las Universidades Nacionales determinarán las condiciones para obtener el grado de doctor", pero fijando de antemano unos requisitos mínimos que revelan la trascendencia que se le asigna: el doctor será un hombre formado al mayor nivel en lo universal y en lo nacional.

En relación con la autarquía administrativa, económica y financiera que reconoce el artículo 5º, el proyecto dedica el Título V a reglar el "Régimen Económico-financiero" de las Universidades Nacionales.

Establecido el patrimonio (artículo 63) y los recursos (artículo 64) de cada Universidad, se les faculta a reajustar y ordenar dentro de ciertos límites el presupuesto financiado con la contribución del Tesoro Nacional (artículo 65).

Las economías que las Universidades realicen de dicha contribución del Tesoro Nacional, que es el primero de los dos recursos previstos en el artículo 64, pasarán a formar parte de la manera prevista en el artículo 70, del segundo de ellos, el Fondo Universitario, cuya formación es contemplada en el artículo 66.

A evitar que la recepción de recursos provenientes de otras personas e instituciones pueda comprometer el cumplimiento de los fines propios de las Universidades se ordenan las normas del artículo 67, que tienen su contrapartida en el artículo 68 que establece la posibilidad del aprovechamiento transitorio de recursos recibidos con cargo.

De acuerdo al artículo 69, las Universidades Nacionales tendrán amplia libertad para el empleo de su Fondo Universitario en orden al cumplimiento de cualquiera de su finalidades —con la única restricción de no poder usarlo para sufragar gastos de personal—, y podrán reajustar su presupuesto incorporando y distribuyendo el Fondo en él, sin asumir compromisos que de manera especial restrinjan la libre disponibilidad anual de los recursos, y cuidando de no exceder el monto efectivamente producido en el período. Se espera que esta disposición, en vinculación con la del artículo 65, dará al manejo del presupuesto universitario agilidad suficiente como para que cada Universidad desarrolle fluidamente sus diversas actividades, sin sobresaltos ni riesgos de abruptos cortes en la financiación de ellas.

Siempre en función de la autarquía reconocida a las Universidades y del interés de otorgarle la mayor amplitud en el ejercicio de su atribución de "administrar y disponer de su patrimonio y recursos" (artículo 6º, inciso f), el proyecto de ley diseña en los artículos 70 y 71 un sistema de conocimiento y contralor "a posteriori" de la gestión del caso.

Complemento de todo el régimen económico-financiero, y muestra de la trascendencia que el país asigna a las Universidades es el artículo 72, que equipara, a efectos impositivos, a las Universidades Nacionales con el Estado Nacional: sólo un pueblo culto es capaz de valorizar la educación tanto como la superior organización jurídico-política de la comunidad.

El Título VI está destinado a tratar la "Coordinación Interuniversitaria". Las normas pertinentes son resultantes natural, por un lado, del trascendente lugar que ocupa el quehacer universitario en la vida del país y de la lógica responsabilidad al respecto de las autoridades nacionales encargadas de conducir al bien común, y por otro, de la existencia de varias entidades universitarias autónomas y autárquicas, dirigidas todas a la consecución de idénticos fines.

Como consecuencia de ello, pues, el artículo 73 del proyecto reconoce que "corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la definición y orientación en la política universitaria", y el artículo 75 hace materia de ley "la creación, división, fusión y supresión de Universidades Nacionales". Por su parte el artículo 74, sobre la fructífera experiencia del régimen del Decreto Nº 391/77, recoge la magnífica institución coordinadora que es el Consejo de Rectores de las Universidades Nacionales (C. R. U. N.), de cuyo asesoramiento mucho se beneficia el Ministerio de Cultura y Educación.

El proyecto de ley termina con algunas disposiciones transitorias (artículos 76 a 78) que atienden al reordenamiento del sistema universitario, y al régimen de transición hasta alcanzar la normalización de las Universidades Nacionales conforme a las previsiones orgánicas del mismo proyecto.

El proyecto cuyos antecedentes y contenido hemos reseñado, parte, señor Presidente, de la realidad universitaria del presente, y sus normas son respuestas al momento que ahora vive el país, para llevar a las Universidades, a través de pautas ordenadoras claras y definidas, a cumplir más cabalmente con su propia misión en el futuro inmediato.

Entendiendo que este proyecto de ley sirve ahora en forma adecuada, en el área educativa universitaria, a los objetivos y propósitos del Proceso de Reorganización Nacional inicialmente expuestos, cumplimos en elevarlo a Vuestra Excelencia para su consideración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Juan R. Llerena Amadeo.

LEY Nº 22.207

Buenos Aires, 11 de abril de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación

ARTICULO 1º — Las Universidades Argentinas se regirán por los siguientes ordenamientos legales:

a) Las Universidades Nacionales, por las disposiciones de esta ley.

b) Las Universidades Provinciales y las Privadas, por los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley y por las disposiciones de las leyes Nº 17.778 y 17.604 respectivamente.

Ningún otro establecimiento o instituto, cualquiera fuere el nivel, podrá emplear la denominación de universidad ni otorgar títulos o grados académicos que requieren nivel universitario.

Fines de la Universidad

ARTICULO 2º — Las Universidades Argentinas tienen los siguientes fines generales:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de su personalidad y la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación.

b) La búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber, en un marco de libertad académica.

c) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio de valores espirituales y de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

d) La formación y capacitación del universitario armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común.

Funciones de la Universidad

ARTICULO 3º — Para cumplir con sus fines las Universidades deberán:

a) Desarrollar las cualidades que habiliten con patriotismo, dignidad moral e idoneidad para la vida pública y privada, procurando la educación general de nivel superior y estimulando la creación personal y el espíritu crítico.

b) Realizar investigación pura y aplicada y estimular la creación artística.

c) Formar profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación.

d) Proveer a la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, acentuando la vinculación de la docencia y la investigación.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores.

f) Contribuir a la difusión y a la preservación de la cultura en el país.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenecen y proponer soluciones, como asimismo atender a los requerimientos que sobre el particular le formulen los organismos correspondientes del gobierno nacional, provincial o comunal.

Prohibiciones

ARTICULO 4º — Es ajena a los ámbitos universitarios toda actitud que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

Los cargos a que se refieren los artículos 45, 49, 52, 55 y 59 de la presente ley y los de Secretarios de Universidad, Facultad o Departamento son de desempeño incompatible con el ejercicio de cargos directivos político-partidarios gremiales.

Quienes ocupen los cargos universitarios antes indicados deberán abstenerse de formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales.

Régimen Jurídico

ARTICULO 5º — Las Universidades Nacionales son personas jurídicas de carácter público que gozan de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera.

Ese carácter no se entenderá como obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales.

Atribuciones

ARTICULO 6º — Las Universidades Nacionales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
b) Designar y remover a su personal.
c) Formular y desarrollar planes de investigación, enseñanza y extensión universitaria.
d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.
e) Revalidar con igual alcance títulos universitarios extranjeros.
f) Administrar y disponer de su patrimonio y recursos.
g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones similares del país y del extranjero, y participar en reuniones y asociaciones internacionales de igual carácter.
h) Realizar todos los demás actos conducentes al cumplimiento de sus fines.

Intervención

ARTICULO 7º — Las Universidades Nacionales podrán ser intervenidas por el Poder Ejecutivo Nacional para normalizar su funcionamiento, por tiempo determinado y en los siguientes casos:

a) Manifiesto incumplimiento de la presente ley.

b) Grave alteración del orden público.

c) Conflicto insoluble dentro de la Universidad.

d) Grave conflicto con los poderes del Estado.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO 1º

De las Facultades y Departamentos
Formas de organización

ARTICULO 8º — Cada Universidad, de acuerdo con sus características y necesidades, podrá adoptar para su organización académica y administrativa el sistema de Facultades, el sistema Departamental o una combinación de ambos.

Demás establecimientos

ARTICULO 9º — Además de las Facultades o Departamentos Académicos, forman parte de las Universidades las escuelas, institutos y demás establecimientos que de ellas dependan, con independencia de la jurisdicción territorial en que se encuentren.

CAPITULO 2º

Comunidad Universitaria

Profesores

ARTICULO 10. — Los profesores pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Profesores ordinarios son aquellos designados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores titulares.
b) Profesores asociados.
c) Profesores adjuntos.

Son profesores extraordinarios los que revistan en las siguientes categorías:

a) Profesores eméritos.
b) Profesores consultos.
c) Profesores honorarios.
d) Profesores visitantes.

Profesor Titular

ARTICULO 11. — Profesor titular es la máxima jerarquía del profesor ordinario que habilita para la dirección de una cátedra y para realizar, dentro de la especialidad, las actividades académicas e investigaciones que se programen de acuerdo con las modalidades de cada universidad.

Profesor Asociado

ARTICULO 12. — El profesor asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

Profesor Adjunto

ARTICULO 13. — El profesor adjunto colabora con el titular y el asociado, bajo cuya dependencia académica se desempeña, pudiendo sustituirlos en caso de vacancia o licencia.

Profesor Emérito

ARTICULO 14. — El profesor emérito es aquel profesor titular ordinario que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 26 y poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter en reconocimiento a sus méritos excepcionales. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Profesor Consulto

ARTICULO 15. — El profesor consulto es aquel profesor titular, asociado o adjunto ordinario que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 26 y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Profesor Honorario

ARTICULO 16. — El profesor honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Profesor Visitante

ARTICULO 17. — El profesor visitante es el de otras Universidades del país o del extranjero a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

Docentes Auxiliares

ARTICULO 18. — Los docentes auxiliares colaboran con los profesores bajo cuya dependencia docente se desempeñan. Sus categorías e ingreso y funciones específicas serán establecidas en los respectivos estatutos.

Condiciones

ARTICULO 19. — Para ser docente universitario se requieren las condiciones siguientes:

a) Título universiario otorgado por Universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.

b) Integridad moral.

c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional que hacen al sistema republicano.

Auxiliares Alumnos

ARTICULO 20. — Para desempeñar tareas auxiliares de docencia o investigación se admitirán alumnos de los últimos años de las carreras conforme a las condiciones que cada Universidad establezca.

Deberes

ARTICULO 21. — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo 19.

b) Observar esta ley, el estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.

c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.

d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

e) No difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

Libertad Académica

ARTICULO 22. — Los docentes gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ley.

Designación de profesores y docentes

ARTICULO 23. — La designación de profesores ordinarios se efectuará previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición de conformidad a las modalidades y requisitos que establezcan los estatutos de cada Universidad y lo estipulado por el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública en tanto no se oponga a lo normado por la presente ley. Los docente auxiliares serán designados por concurso con los caracteres y requisitos que se determinen en los respectivos estatutos.

La segunda designación se hará del mismo modo o por confirmación de las dos terceras partes de los votos del Consejo Superior, a propuesta del correspondiente Consejo Académico.

Término de designación

ARTICULO 24. — La designación del profesor ordinario se hará por un período de siete años. La segunda designación otorgará estabilidad definitiva. Los docentes auxiliares serán designados por un período no mayor de dos años, pudiendo renovarse esta designación.

Impugnaciones y recursos

ARTICULO 25. — Las impugnaciones y recursos que se articulen por los concursantes sólo podrán versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto. El hecho de introducir argumentaciones sólo referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación o recurso.

Los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión definitiva que rechazare la impugnación o recurso administrativo, serán concedidos al sólo efecto devolutivo.

Cesación

ARTICULO 26. — Los profesores ordinarios e interinos y los docentes auxiliares cesarán en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Remoción

ARTICULO 27. — Los profesores ordinarios y extraordinarios sólo podrán ser removidos previo juicio académico ante un tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a la del cuestionado, y los profesores interinos y los auxiliares de docencia, previo sumario administrativo.

Son causales de remoción:

a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en esta ley.

b) Condena penal por acto doloso.

c) Deshonestidad intelectual.

d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente.

e) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión.

f) Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 19.

Designaciones interinas

ARTICULO 28. — Mientras un cargo no sea provisto por concurso podrá cubrirse interinamente, por un período no mayor de tres (3) años durante el cual el docente gozará de estabilidad, pudiendo ser removido por las causales y en la forma dispuesta en el artículo 27.

Contratación de profesores y docentes

ARTICULO 29. — Cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos de investigación así lo exigieren, podrá recurrirse al régimen de contratación.

Régimen de dedicación

ARTICULO 30. — Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

a) Exclusiva, con una exigencia de dedicación total a la labor académica.

b) Plena, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.

c) De tiempo completo, con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.

d) De tiempo parcial, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.

e) Simple, con las menores exigencias horarias que establezca cada Universidad, de acuerdo con sus propias modalidades.

Carrera docente

ARTICULO 31. — Las Universidades Nacionales deberán organizar la carrera docente.

Investigación

ARTICULO 32. — En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º de esta ley, las Universidades organizarán actividades de investigación de acuerdo con sus características y modalidades particulares. En todos los casos los docentes que las realizan cumplirán las tareas de enseñanza que les sean encomendadas.

Alumnos universitarios

ARTICULO 33. — Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriban con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera. Cada Universidad reglamentará en sus estatutos las condiciones a cumplir para conservar el carácter de alumno, las causales por las que se pierde y las formas y demás requisitos para lograr la readmisión.

Admisión de alumnos

ARTICULO 34. — Será requisito indispensable para ingresar a las Universidades Nacionales:

a) Tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media.

b) Cumplir las condiciones que establezca cada Universidad y satisfacer las pruebas de admisión que las mismas fijen con ajuste a las normas generales que determine el Ministerio de Cultura y Educación.

Equivalencias Nacionales

ARTICULO 35. — Las materias aprobadas en las Universidades Argentinas sean nacionales, provinciales o privadas, gozarán de idéntica validez en todas ellas con las siguientes limitaciones:

a) Podrán exigirse exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen.

b) Cada Universidad podrá fijar un mínimo de materias o cursos que deberán aprobarse necesariamente en ella, así como de conocimientos que deberán poseer para tener derecho al título o grado correspondiente.

Participación estudiantil

ARTICULO 36. — Las Universidades Nacionales promoverán la participación de los alumnos en la vida universitaria preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas.

Organización

ARTICULO 37. — Las Universidades Nacionales crearán las Secretarías o dependencias que estimen convenientes, las que tendrán participación estudiantil, a cuyo fin las incorporarán a sus estructuras orgánicas, con el objeto de:

a) Promover la participación e integración estudiantil prevista en el artículo 36.

b) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.

c) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.

d) Dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Igualdad de oportunidades

ARTICULO 38. — Regirá un sistema de becas, subsidios y créditos educativos para asegurar la igualdad de oportunidades, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por quienes tienen capacidad probada para ellos.

Aranceles y tasas

ARTICULO 39. — Respetando el principio de igualdad de oportunidades, la enseñanza podrá arancelarse, conforme a una reglamentación general, dentro de límites razonables y con posibilidades de excepciones o de aranceles diferenciales. Las Universidades podrán disponer la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

Cursos para graduados

ARTICULO 40. — Las Universidades Nacionales impartirán, de manera orgánica y sistemática, enseñanza para graduados, y sus cursos serán arancelados.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Organos de Gobierno

ARTICULO 41. — El gobierno de las Universidades Nacionales estará a cargo de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Rector.

c) El Consejo Superior.

d) Los Decanos o Directores de Departamento.

e) Los Consejos Académicos.

CAPITULO 1º

Asamblea Universitaria

Integración

ARTICULO 42. — Integran la Asamblea Universitaria el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y representantes de los profesores. A este último efecto, los Consejos Académicos de las Facultades que integran cada Universidad, elegirán de entre sus miembros, representantes a la Asamblea, en número que determinará cada Estatuto y que no podrá exceder de tres por cada Facultad.

Atribuciones

ARTICULO 43. — La Asamblea Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades o Unidades Académicas equivalentes.

c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de su cargo del Rector por las causales establecidas en el artículo 270 por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

d) Solicitar al Ministerio de Cultura y Educación, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de sus cargos, del Vicerrector o los Decanos, por las causales establecidas en el artículo 27 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

e) Conocer en el caso de intervención a Facultades o Departamentos sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto en la correspondientes sesión especial.

f) Dictar su reglamento interno.

Convocatoria

ARTICULO 44. — La Asamblea Universitaria —sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48, inciso e)— será convocada en la forma y con los requisitos que fijen los respectivos Estatutos.

CAPITULO 2º

Del Rector

Condiciones

ARTICULO 45. — Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad Argentina.

Designación

ARTICULO 46. — El Rector será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Cultura y Educación. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos.

Cargo docente

ARTICULO 47. — El cargo de Rector será docente, con dedicación exclusiva.

Atribuciones

ARTICULO 48. — Son atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria.

b) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las unidades académicas.

c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.

d) Proponer al Ministerio de Cultura y Educación la designación del vicerrector y de los Decanos.

e) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

f) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos de acuerdo con los respectivos estatutos.

g) Firmar las diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.

h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

i) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta, cuando corresponda, al Consejo Superior.

j) Organizar las Secretaría y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

k) Ejercer las demás que de acuerdo con esta ley, le asigne el Estatuto.

Vicerrector

ARTICULO 49. — El vicerrector deberá reunir las condiciones del artículo 45. Será designado por el Ministerio de Cultura y Educación a propuesta del rector. Ejercerá las funciones fijadas en los respectivos estatutos remplazando al Rector en la forma, y por las causas que estipulen los mismos. Además, desempeñará las funciones que dentro de las que son propias del Rector, éste le delegare. Su cargo será docente.

CAPITULO 3º

Consejo Superior

Integración

ARTICULO 50.—Integran el Consejo Superior el Rector, el Vicerrector, los Decanos y representantes de los profesores.

A este último efecto, los Consejos Académicos de las Facultades que integran cada Universidad elegirán de entre sus miembros un consejero superior titular y su suplente para integrar el Consejo Superior:

Atribuciones

ARTICULO 51. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación o supresión de carreras y doctorados.

c) Orientar la gestión académica homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida

d) Proponer al Ministerio de Cultura y Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.

e) Designar, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los miembros del Tribunal Académico y a los jurados para los concursos.

f) Aprobar, a propuesta del rector el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

g) Disponer por voto de los dos tercios de sus integrantes, la intervención de Facultades o Unidades Académicas equivalentes, por el plazo de un (1) año, que podrá ser prorrogado una sola vez y por idéntico período.

h) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renuncias.

i) Aceptar herencias, legados y donaciones.

j) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO IV

De los Decanos

Condiciones

ARTICULO 52. — Para ser designado Decano se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad Argentina.

Designación

ARTICULO 53. — Los Decanos serán designados por el Ministerio de Cultura y Educación a propuesta del Rector. Durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo renovarse su designación por iguales períodos. Su cargo será docente.

Atribuciones

ARTICULO 54. — El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Facultad.

b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

c) Proponer al Rector la designación del Vicedecano.

d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con arreglo a los estatutos.

e) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica.

f) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

g) Designar y remover a los funcionarios y empleados que corresponda de acuerdo con los estatutos.

h) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta cuando corresponda al Consejo Académico.

i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

j) Las demás que, de acuerdo con esta ley, le asigne el estatuto.

Vicedecano

ARTICULO 55. — El Vicedecano deberá reunir las condiciones del artículo 52 y será designado por el Rector a propuesta del Decano de su respectiva Facultad. Reemplazará al Decano en la forma y por las causas que establezcan los estatutos debiendo analizar las funciones que aquél le delegue. Su cargo será docente. Percibirá remuneración cuando su cargo sea incluido en la distribución de cargos correspondiente al presupuesto de la respectiva Universidad; caso contrario, solamente cuando sustituya al Decano por ausencia o licencia.

CAPITULO 5º

Del Consejo Académico

Integración

ARTICULO 56. — Los Consejos Académicos, están integrados por:

a) El Decano.

b) El Vicedecano.

c) Profesores ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación en áreas académicas, según las modalidades de cada Facultad.

Elección

ARTICULO 57. — Los directores de docencia e investigación serán elegidos cada dos años de entre los profesores ordinarios de las áreas respectivas, por el voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que las integran. En esta votación los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos. El estatuto preverá la forma de elección de los profesores integrantes del Consejo Académico para el caso de que no existiera organización por áreas.

Atribuciones

ARTICULO 58. — El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar la gestión académica.

b) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.

c) Aprobar los programas de estudio.

d) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.

e) Designar y remover a los profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.

f) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y Jurados para los concursos docentes.

g) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO 6º

Normas Especiales para las Universidades con Organización Departamental

Organización Departamental

ARTICULO 59. — Las Universidades estructuradas por el sistema de organización departamental deberán prever en sus estatutos con ajustes a las normas de la presente ley, la forma de integración de la Asamblea, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos. Los Directores de Departamento y los Subdirectores serán designados en la forma y con funciones análogas a las previstas en esta ley en los artículos 52 a 56.

TITULO IV

GRADOS ACADEMICOS E INCUMBENCIAS

Grados y Títulos

ARTICULO 60. — Los títulos profesionales habilitantes y los grados académicos otorgados por las Universidades Nacionales tendrán validez en todo el país. Acreditarán idoneidad y los de carácter profesional habilitarán para el ejercicio de las correspondientes profesiones sin perjuicio del poder de policía que corresponde a las autoridades locales.

Incumbencias

ARTICULO 61. — Las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por las Universidades Nacionales serán reglamentadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Doctorado

ARTICULO 62. — Las Universidades Nacionales determinarán las condiciones para obtener el grado de doctor. Serán requisitos mínimos:

a) Poseer título universitario.

b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.

c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad de que se trate.

d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Patrimonio

ARTICULO 63. — Constituyen el patrimonio de afectación de cada Universidad, los siguientes bienes:

a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad o están afectados a su uso al entrar en vigencia la presente ley.

Recursos

ARTICULO 64. — Cada Universidad Nacional tendrá los siguientes recursos:

a) La contribución anual del Tesoro Nacional.

b) Los provenientes de su Fondo Universitario.

Ordenamiento Presupuestario

ARTICULO 65. — El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior de cada Universidad a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Consejo Superior de cada Universidad podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con dedicación exclusiva, ni tampoco el de aquellos con dedicación plena. No podrá, en cambio, modificar la planta asignada de personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

Fondo Universitario

ARTICULO 66 — El Fondo Universitario de cada Universidad se formará con los siguientes recursos:

a) Las economías que realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional.

b) Contribuciones y subsidios.

c) Herencias, legados y donaciones.

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención, y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.

g) Los aranceles universitarios.

h) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.

i) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Recaudos

ARTICULO 67 — En los casos de recursos provenientes, por cualquier título, de otras personas e instituciones, las Universidades Nacionales deberán tomar los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que les son propias.

Tratándose de subsidios o contribuciones provenientes de entidades extranjeras, se requiere previamente la aprobación del Ministerio de Cultura y Educación.

Inversiones Transitorias

ARTICULO 68 — Cuando las Universidades Nacionales recibieran contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrán invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

Destino y Distribución del Fondo Universitario

ARTICULO 69 — Las Universidades Nacionales podrán emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos de personal.

Es facultad del Consejo Superior de cada Universidad incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Comunicación

ARTICULO 70 — Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 69, deberá comunicarlo a los Ministerios de Cultura y Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

El Consejo Superior de cada Universidad, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario, y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Contralor Fiscal

ARTICULO 71. — El Tribuanl de Cuentas de la Nación fiscalizará las inversiones de las Universidades Nacionales con posterioridad a la efectiva realización del gasto, a cuyo efecto se rendirá cuenta trimestral documentada de la ejecución de su presupuesto.

Exenciones Impositivas

ARTICULO 72 — Las Universidades Nacionales gozarán de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional.

TITULO VI

COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

Política Universitaria

ARTICULO 73 — Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional la definición y orientación de la política universitaria, programando en general la actividad del sector mediante su compatibilización con el planeamiento nacional, el sistema educativo y los planes de investigación científica y tecnológica.

Consejo de Rectores

ARTICULO 74 — Los Rectores de las Universidades Nacionales integran el Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (C.R.U.N.) que asesorara al Ministerio de Cultura y Educacion, a su requerimiento, con relación a los asuntos mencionados en el artículo 73 y en todo lo vinculado a la coordinación interuniversitaria.

Creación y Supresión de Universidades

ARTICULO 75. — La creación, división, fusión y supresión de Universidades Nacionales se efectuará únicamente por ley.

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 76. — El Ministerio de Cultura y Educación dentro del año de sancionada esta ley procederá al reordenamiento del sistema universitario.

Régimen de Transición

ARTICULO 77 — La transición al régimen establecido por esta ley se ajustará a las siguientes normas:

a) Durante el proceso de transición el Ministerio de Cultura y Educación ejercerá las atribuciones de la Asamblea Universitaria; los Rectores, las que le son propias y las del Consejo Superior, y los Decanos, las que le son propias y las del Consejo Académico.

b) Dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta ley se constituirá en cada Universidad un Consejo Asesor integrado por los Decanos y en cada Facultad un Consejo Asesor de la misma integrado por profesores de reconocido prestigio académico, designados por el Rector a propuesta del Decano.

Dichos Consejos asesorarán al Rector y a los Decanos en las materias que son de competencia del Consejo Superior y del Consejo Académico respectivamente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a), dentro de los ciento veinte (120) días de la vigencia de esta ley, los Rectores elevarán al Ministerio de Cultura y Educación el proyecto de estatuto de sus respectivas Universidades para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

d) Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobados los estatutos las autoridades universitarias comenzarán el proceso de designar profesores ordinarios de conformidad a lo prescripto en el artículo 23. El plan de concursos y la integración los jurados serán aprobados por los Rectores.

Normalización

ARTICULO 78 — Cuando en una Universidad la mayoría de sus Facultades tenga cubierto por concurso o confirmación el sesenta por ciento (60 %) de los cargos de profesores ordinarios, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá la constitución de la Asamblea y de los Consejos Superior y Académico.

Constituidos dichos órganos finalizará el período de transición.

ARTICULO 79 — La confirmación dispuesta por aplicación de la Ley número 21.536 será tenida como segunda designación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Los profesores ordinarios que no havan sido confirmados en virtud de aquel régimen cesarán de pleno derecho en sus funciones al entrar en vigencia esta ley.

ARTICULO 80 — Deróganse las Leyes números 20.654, 21.276 y 21.533.

ARTICULO 81. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Juan R. Llerena Amadeo.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



DECRETOS

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 825

Bs. As., 18|4|80

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a altos Jefes de la Fuerza Aérea de España quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Oficial, al señor Teniente General D. Emilio O'Connor Valdivielso, Jefe Mando Material del Ejército del Aire de España; al señor General de División D. Martín Montoya Garnica, 2º Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de España y al señor General de División D. Antonio Arias Alonso, Director Escuela Superior del Aire del Ejército del Aire de España.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébase un Contrato de Préstamo y otro de Garantía a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETO
Nº 743

Bs. As., 11|4|80

VISTO el Expediente Nº 295.002|80 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía mediante el cual Gas del Estado - Sociedad del Estado, solicita la aprobación del Contrato de Préstamo Nº 359|OC-AR propuesto para ser celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho préstamo se concretará la cooperación financiera de ese Organismo al programa de créditos para la construcción de Gasoductos que ha de llevar a cabo Gas del Estado - Sociedad del Estado.

Que el programa contribuirá a ampliar la capacidad de transporte del Gasoducto "General José de San Martín" —ex Gasoducto "Austral"— extendiendo su servicio desde los yacimientos de San Sebastián, ubicados al Norte de la Isla Grande del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, hasta la Ciudad de Ushuaia.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en este contrato se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el crédito a obtenerse.

Que el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, faculta al Poder Ejecutivo Nacional para prestar la garantía de la Nación y someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Apruébanse el Contrato de Préstamo Nº 359|OC-AR por un monto de diez millones de dólares estadounidenses (u$s 10.000.000) y el Contrato de Garantía, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo y sus documentos adicionales, que se transcriben en el Anexo I y forman parte del presente decreto.**

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a suscribir el Contrato de Garantía a que se refiere el Artículo 1º.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía a convenir y suscribir, durante el período de ejecución del contrato aprobado por el Artículo 1º precedente, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

RELACIONES EXTERIORES

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Malasia.

DECRETO
Nº 822

Bs. As., 18|4|80

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Tailandia, D. Miguel Carlos María Augusto De Martini, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante el Gobierno de Malasia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a asignar un monto por horas-cátedra para la enseñanza de las asignaturas que se dicten en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

DECRETO
Nº 758

Bs. As., 11|4|80

VISTO lo propuesto por S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2293 del 29 de setiembre de 1976, rectificatorio del Decreto Nº 2946 del 16 de abril de 1973 referente a la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, incorpora al personal temporario docente del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que el Decreto Nº 2107 del 18 de junio de 1977 establece el régimen de contratación, con carácter anual, del personal docente para el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, equiparando como máximo, la remuneración que perciba por cada hora-cátedra a la que resulta de aplicar el coeficiente 0.0625 —equivalente a la dieciseisava parte— a la remuneración básica del profesor titular, dedicación simple, de las universidades nacionales.

Que las actividades que desarrolla el Instituto del Servicio Exterior de la Nación tienen carácter regular de acuerdo con las normas que lo rigen, comprendiendo el curso para la formación de los aspirantes a ingresar al Servicio Exterior, como así también los cursos de capacitación para Consejeros y Cónsules Generales y para Secretarios y Cónsules de 1a. Clase además de los cursos especiales que se disponga.

Que es necesario asignar a tales efectos el número de horas-cátedra que anualmente podrán dictarse en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a asignar, a partir de 1980, hasta Cinco Mil (5.000) horas-cátedra para la enseñanza de las asignaturas que se dicten en el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, las que podrán ser distribuidas entre los profesores conforme a la contratación de servicios que de cada uno de ellos se requiera.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto liquidará a favor de cada uno de los Profesores del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, los importes correspondientes a sus horas, conforme lo establece el art. 3º, del Decreto N 2107|77.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto por el presente se imputará a: 1.50—35—001—0—307—1—1—11—1120 del Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1980 y sucesivos; dejándose expresa constancia que las horas-cátedra se cubrirán en la medida que los créditos presupuestarios lo permitan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.
José A. Martínez de Hoz.

SERVICIO EXTERIOR

Sustitúyese un artículo del Decreto Nº 5.182|48, sobre licencias ordinarias de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

DECRETO
Nº 823

Bs. As., 18|4|80

VISTO el artículo 133 del Decreto Nº 5182 de fecha 24 de febrero de 1948, lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación no podrán acumular ni empalmar la licencia de un (1) año con la del siguiente entre las que, como mínimo debe mediar un lapso de tres (3) meses.

Que por la particularidad del servicio que cumple el personal diplomático, especialmente cuando se desempeña en el exterior, la experiencia recogida ha demostrado la imposibilidad de que el mismo goce en tiempo y oportunidad de su licencia por descanso anual.

Que por las razones precedentes expuestas se hace necesario prescindir del lapso de tres (3) meses que debe mediar para el goce de dos (2) licencias, conforme a lo prescripto por el artículo 133 del Decreto Nº 5.182|48.

Que el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, no impide a los agentes de la Administración Pública Nacional la acumulación de las licencias anuales ordinarias, norma a la que cabe remitirse por aplicación analógica.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 133 del Decreto Nº 5182 de fecha 24 de febrero de 1948, por el siguiente:

Artículo 133. — La licencia ordinaria anual de treinta (30) días podrá tomarse en cualquier época del año, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, pudiendo fraccionarla como máximo en dos (2) periodos. Sólo podrán acumularse y empalmarse las correspondientes a dos (2) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 824

Bs. As., 18|4|80

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Nicaragua, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Marcelino Chuburu Lastra.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Nicaragua, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

ZONAS Y AREAS DE FRONTERA

Modifícanse parcialmente los límites de algunas Areas de Frontera.

Cambio de denominación.

DECRETO
Nº 759

Bs. As., 11|4|80

VISTO la Ley Nº 18.575; los Decretos Nº 468 del 30 de enero de 1970, Nº 362 del 30 de enero de 1976 y Nº 2336 del 2 de octubre de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados por el Ministerio de Defensa han evidenciado la conveniencia de modificar parcialmente los límites de algunas de las Areas de Frontera existentes.

Que de estos estudios se desprende que las acciones emprendidas por los distintos sectores del gobierno nacional y de los gobiernos provinciales, permiten apreciar que en algunas Areas de Frontera se ha llegado a un nivel de desarrollo aceptable de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley Nº 18.575.

Que estas modificaciones no deben afectar la normal evolución de las actividades económicas en los territorios que se desafecten.

Que la redelimitación de algunas Areas de Frontera hacen necesario cambiar su denominación.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 18.575 y el artículo 4 inciso b) del Decreto Nº 468 del 30 de enero de 1970 reglamentario de la misma, facultan al Poder Ejecutivo Nacional para modificar los límites de las Areas de Frontera.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — **Modifícase el Art. 2 punto 1 a) del Decreto Nº 362 del 30 de enero de 1976 que queda redactado de la siguiente manera:**

1. Provincia de Santa Cruz:

a) **Area Calafate: comprende el territorio limitado al norte por el límite interdepartamental entre los departamentos Lago Argentino y Río Chico desde el límite internacional hasta Cerro Cordón; al este por la línea que une Cerro Cordón con Tres Lagos, continuando por la Ruta Nacional Nº 40 hasta la intersección con el Río Bote, R. Boté, Valle del Río Bote, Po. Verlika; al sur y al oeste por el límite internacional.**

Art. 2º. — **Modifícase la actual denominación del Area de Frontera Río Chico por la de Area de Frontera Perito Moreno.**

Art. 3º. — **Modifícase el artículo 2 punto 1 b) del Decreto Nº 362 del 30 de enero de 1976 que queda redactado de la siguiente manera:**

1. Provincia de Santa Cruz:

b) **Area Perito Moreno: comprende el territorio limitado al norte por la línea que, partiendo de El Portezuelo pasa por las altas cumbres de la Meseta Guenguel hasta Cerro Bandera, continuando por Loma d. 1. Matreros y Loma d. Medio hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 40; al este por la Ruta Nacional Nº 40 hasta Bajo de Caracoles; al sur por la Ruta Provincial Nº 1209 desde Bajo de Caracoles, Ea. El Frigorífico, Ea. Hotel hasta la localidad de Lago Posadas y su continuación por la margen oeste de Lago Posadas y Lago Pueyrredón hasta el límite internacional; al oeste por el límite internacional.**

Art. 4º. — **Modifícase el artículo 2 punto 2 a) del Decreto Nº 362 del 30 de enero de 1976 que queda redactado de la siguiente manera:**

2. Provincia del Chubut:

a) **Area Senguer: comprende el territorio limitado al norte por el límite interdepartamental entre los Departamentos Tehuelches y Río Senguer desde el límite internacional hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 40; al este por la Ruta Nacional Nº 40 hasta su intersección con el límite interprovincial con la Provincia de Santa Cruz; al sur por dicho**

límite interprovincial hasta el límite internacional; al oeste con el límite internacional.

Art. 5º — Modifícase la actual denominación del Area de Frontera Junín de los Andes por la de Area de Frontera Aluminé.

Art. 6º — Modifícase el artículo 2 punto 3 a) del Decreto Nº 362 del 30 de enero de 1976 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Provincia del Neuquén

a) Area Aluminé: comprende la totalidad del Departamento Aluminé y el Departamento Picunches excluido el territorio al este de la Ruta Nacional Nº 40.

Art. 7º — Modifícase el artículo 2 punto 7 del Decreto Nº 362 del 30 de enero de 1976 que queda redactado de la siguiente manera:

6. Provincia de Misiones:

Area Bernardo de Irigoyen: comprende el territorio de los Departamentos General Manuel Belgrano, San Pedro, Guaraní y 25 de Mayo y la parte del territorio del Departamento Iguazú delimitado al norte por el Río Iguazú desde su desembocadura en el Río Paraná hasta la intersección con el límite interdepartamental entre los Departamentos Gral. Manuel Belgrano e Iguazú; al este por el límite interdepartamental citado hasta la intersección con el Río Uruguai, al Sur por el Río Uruguai hasta su desembocadura en el Río Paraná; al Oeste por el Río Paraná hasta la desembocadura del Río Iguazú.

Art. 8º — Los beneficios impositivos, arancelarios y crediticios ya acordados a personas físicas y jurídicas radicadas en aquellos territorios que se desafecten al redelimitarse las Areas de Frontera, seguirán vigentes por el lapso determinado en las operatorias de los respectivos documentos legales que los instituyen.

Art. 9º — Las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 8º que hayan sido beneficiarias de créditos del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Nación Argentina y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, podrán requerir su renovación o ampliación a partir de la publicación del presente Decreto, durante un plazo de tres (3) años cuando sean destinados a inversiones de activo fijo y hasta cinco (5) años cuando sean destinados a evolución, quedando a criterio de la entidad crediticia correspondiente el otorgamiento.

Art. 10. — Las personas físicas y jurídicas que a la fecha de la publicación del presente Decreto tengan en estudio avanzados proyectos de radicación, en los territorios que se desafecten, gozarán de un plazo de sesenta (60) días a partir de dicha fecha para formalizar su presentación ante las entidades crediticias correspondientes, reservándose las mismas el derecho de aprobación.

Art. 11. — Los beneficios impositivos y arancelarios para las personas físicas y jurídicas en las condiciones establecidas en los artículos 9º y 10º, tendrán vigencia durante los lapsos determinados en los respectivos documentos legales que los instituyen. Los beneficios de carácter impositivo especialmente instituidos para las Areas de Frontera tendrán vigor por el lapso de cinco (5) años a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 12. — Forman parte del presente Decreto los mapas siguientes:

Area de Frontera Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Area de Frontera Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Area de Frontera Senguer (Provincia del Chubut).

Area de Frontera Aluminé (Provincia de Neuquén).

Area de Frontera Bernardo de Irigoyen (Provincia de Misiones).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

VIDELA.

David R. H. de la Riva.
José A. Martínez de Hoz
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este Decreto se publica sin mapas.

ZONAS Y AREAS DE FRONTERA

Desaféctase un Departamento de la Provincia del Chaco como Area de Frontera.

DECRETO
Nº 766

Bs. As., 11/4/80.

VISTO la Ley Nº 18.575/70 y los Decretos Números 468, del 30 de enero de 1970 y 362, del 30 de enero de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que las acciones emprendidas en el Area de Frontera Bermejo desde su creación por los distintos sectores nacionales y por el gobierno provincial permiten apreciar que se ha llegado a un nivel de desarrollo aceptable desde el punto de vista dispuesto en la Ley Nº 18.575/70.

Que la continuidad de dichas acciones podrá obtenerse por medio de medidas específicas del gobierno provincial.

Que la localización geográfica del Departamento Bermejo respecto a su proximidad y conexidad con la zona socioeconómica más importante de la provincia facilitará la continuidad de la favorable evolución del desarrollo que se evidencia.

Que el Artículo 4º de la Ley número 18.575/70 y el Artículo 4º inciso c) del Decreto Nº 468/70 facultan al Poder Ejecutivo Nacional para determinar el cese del régimen de Areas de Frontera una vez alcanzados los objetivos perseguidos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Departamento Bermejo de la Provincia del Chaco será desafectado como Area de Frontera a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2º — Los beneficios impositivos, arancelarios y crediticios ya acordados a personas físicas y jurídicas radicadas en el Area de Frontera Bermejo seguirán vigentes por el lapso determinado en las operatorias de los respectivos documentos legales que los instituyen.

Art. 3º — Las personas físicas y jurídicas que hayan sido beneficiarias de créditos del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco de la Nación Argentina y de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, podrán requerir su renovación o ampliación a partir de la publicación del presente Decreto, durante un plazo de hasta 3 años cuando sean destinados a inversiones de activo fijo y, de hasta 5 años, cuando sean destinados a evolución, quedando a criterio de la entidad crediticia correspondiente su otorgamiento.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que a la fecha de publicación del presente Decreto tengan en estudio avanzado proyectos de radicación gozarán por vía de excepción, de un plazo de 60 días a partir de dicha fecha para formalizar su presentación ante las entidades crediticias correspondientes, reservándose el Banco el derecho de aprobación.

Art. 5º — Los beneficios impositivos y arancelarios para las personas físicas y jurídicas en las condiciones establecidas en los Artículos 3º y 4º tendrán vigencia durante los lapsos determinados en los respectivos documentos legales que los instituyen.

Los beneficios de carácter impositivo especialmente instituidos para las Areas de Frontera tendrán vigor por un lapso de 5 años a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 6º — Derógase el Artículo 2º inciso 6) del Decreto Nº 362/76 del 30 de enero de 1976.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

David R. H. de la Riva.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Mantiénese el estado de emergencia agropecuaria declarado y prorrogado por Resoluciones Nros. 1.587/78, 718/79 y 1.092/79 para las partes afectadas del Departamento de Orán, Provincia de Salta.

RESOLUCION
Nº 323

Bs. As., 7/4/80

VISTO la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3º, inciso b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer al Poder Ejecutivo la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Salta, por Resoluciones Números 1.587 del 15 de diciembre de 1978, 718 y 1.092 del 22 de junio y 2 de octubre de 1979, respectivamente, se declaró y prorrogó el estado de emergencia agropecuaria para las plantaciones de bananos afectadas por heladas.

Que si bien la situación que diera origen a dicha declaración y prórroga ha mejorado, el sector ha sido afectado por tornado, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Salta, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde mantener en las zonas afectadas la declaración de emergencia agropecuaria, a efectos de posibilitar la aplicación de las medidas previstas en la Ley número 21.130, para paliar la situación de los productores afectados y la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 5º inciso e) del Decreto Nº 2.584/77, se delegó al señor Ministro de Economía la declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria declarado y prorrogado por Resoluciones Números 1.587/78, 718/79 y 1.092/79, se mantiene, por tornado, en las partes afectadas de las plantaciones de bananos del Departamento Orán, de la Provincia de Salta, desde el 1º de diciembre de 1979 hasta el 31 de mayo de 1980.

Art. 2º — El Gobierno Provincial deberá extender certificados a los productores que hayan experimentado pérdidas de más de un Cincuenta Por Ciento (50%) de su producción.

Dichos certificados serán presentados por los interesados ante la autoridad correspondiente para poder acogerse a los beneficios de la Ley Nº 21.130.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prorrógase el estado de emergencia agropecuaria por granizo para las partes afectadas de la localidad de Angastaco, Provincia de Salta.

RESOLUCION
Nº 344

Bs. As., 7/4/80

VISTO la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer al Poder Ejecutivo la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la provincia de Salta, por Resoluciones Nos. 485 y 854 del 25 de abril y 14 de agosto de 1979, respectivamente, se declaró y prorrogó el estado de emergencia agropecuaria por granizo en las partes afectadas de la zona de influencia de la localidad de Angastaco.

Que si bien la situación que diera origen a dicha declaración y prórroga ha mejorado, aún subsiste y deben mantenerse las medidas aplicadas para la recuperación de las explotaciones, habiendo el Gobierno Provincial adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación originada en la provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y las informaciones suministradas por el Gobierno de la provincia de Salta, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión unánime que corresponde prorrogar la declaración de emergencia agropecuaria a efectos de paliar la situación de los productores afectados y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el Artículo 5º inciso e) del Decreto Nº 2.584/77, se delegó al señor Ministro de Economía la declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por granizo, en la provincia de Salta (Resolución Nº 854/79), se prorroga desde el 1º de diciembre de 1979 hasta el 30 de junio de 1980, para las partes afectadas de la zona de influencia de la localidad de Angastaco.

Art. 2º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

Ministerio de Economía

YERBA MATE

Fíjase el precio definitivo de la yerba mate nacional canchada de cultivo de la zafra del año 1979.

RESOLUCION
Nº 369

Bs. As., 14/4/80

VISTO la necesidad de fijar el precio definitivo de la yerba mate nacional canchada de cultivo de la zafra del año 1979, y

CONSIDERANDO:

Que para la elaboración de la medida de que se trata, de acuerdo a lo que dispone la legislación vigente, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, ha actualizado el costo de producción del producto incorporándole los incrementos registrados en los valores de los insumos.

Que la citada Comisión Reguladora ajustándose a lo que establece el aludido ordenamiento legal, ha propuesto que se adicione al costo de producción actualizado un margen de utilidad razonable, por lo que el precio que se propicia cuenta con la aprobación de dicho organismo.

Que, conforme a la legislación antedicha corresponde autorizar al Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada para percibir, a través del precio que se fija sus gastos de comercialización.

Que la medida que se propone se encuadra en la Ley Nº 20.752, modificatoria de la Nº 20.371 y debe ser adoptada de acuerdo con la facultad otorgada por el decreto número Nº 2.584 de 2 de setiembre de 1977.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Un Mil Ciento Veinticinco Pesos con Ochenta y Cinco Centavos ($ 1.125,85) el precio definitivo al productor por kilogramo de yerba mate nacional canchada de cultivo, de la zafra del año 1979, embolsada y puesta en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2º — Al precio indicado en el artículo 1º el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada, adicionará, según lo establecido en la Ley Nº 20.752, sus gastos de comercialización.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Llerena Amadeo.



CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande invita:

A las entidades financieras regidas por Ley Nº 21.526 a participar en el siguiente Concurso de Crédito de conformidad con la Resolución (ME) número 63|79 RF 859|79 del Banco Central de la República Argentina:

Ente demandante: Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Número de licitación: 17.

Aprobación B.C.R.A.: Formulario 3147 entre 2|5|80 y 5|5|80.

Monto: $ 22.896.000.000.

Plazo: 90 días.

Fecha de disposición de los fondos: entre el 2|5|80 y el 5|5|80.

Clausura del Concurso: 29|4|80 a las 10 y 30 horas.

Entrega del pliego de condiciones: División Tesorería de la C.T.M.: Avda. Leandro N. Alem 449, 6to. piso (Buenos Aires) de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

$ 90.000.— e. 24|4 Nº 734 v. 28|4|80

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concursos abiertos de antecedentes para la contratación de firmas Consultoras especializadas en Ingeniería Vial, inscriptas en el Registro de Consultores de la SETOP, para la realización de las tareas de inspección de los siguientes conjuntos de obras financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento:

CONJUNTO DE OBRAS I

Obra 1 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Sunchales-Monigotes. Monto de adjudicación: $ 11.282.191.805. — Plazo de Obra: 18 meses — Origen de Obra: agosto de 1979.

Obra 2 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Monigotes-Hersilia. Monto de adjudicación: $ 10.990.250.627. Plazo de obra: 18 meses — Origen de obra: agosto de 1979.

Obra 3 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Hersilia-Ltc. c|Santiago del Estero. Monto de adjudicación: $ 3.687.286.784. Plazo de obra: 12 meses — Origen de obra: agosto de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS II

Obra 4 — Ruta 34 — Santa Fe — Tramo: Rosario-Lucio V. López. Monto de adjudicación: $ 9.198.005.560. — Plazo de obra: 18 meses. — Origen de Obra: agosto de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS III

Obra 5 — Ruta 205 — Buenos Aires — Tramo: Saladillo-Bolívar (III Sección). Monto de adjudicación: $ 9.898.542.855. Plazo de obra: 24 meses — Origen de obra: octubre de 1979.

Obra 6 — Ruta 205 — Buenos Aires — Tramo: Saladillo-Bolívar (IV Sección). Monto de adjudicación: $ 9.762.476.065. Plazo de obra: 24 meses — Origen de Obra: Octubre de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS IV

Obra 7 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: Río Cuarto-General Deheza. — Monto de adjudicación: $ 7.509.262.256. Plazo de obra: 18 meses. Origen de obra: setiembre de 1979.

CONJUNTO DE OBRAS V

Obra 8 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: General Deheza-Villa María. — Monto de adjudicación: $ 6.903.978.268. — Plazo de obra: 18 meses — Origen de obra: setiembre de 1979.

Obra 9 — Ruta Prov. 1 — Córdoba — Tramo: Las Varillas-San Francisco. — Monto de adjudicación: $ 12.907.791.056. Plazo de obra: 18 meses. Origen de obra: setiembre de 1979.

Importante: Se realizará la recepción de antecedentes para cada conjunto de obras, por separado. — Cada firma se puede presentar para varios conjuntos de obras con el mismo equipo. Se adjudicará la inspección de un conjunto de obras por firma.

Bases: Consultar en la Dirección General de Construcciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Precio de las bases: $ 100.000.

Fecha de presentación: 29 de abril de 1979, a las 17 horas en la Sala de Licitaciones de la mencionada Repartición, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.625 v. 28|4|80

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"II"

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S. A. M.

Número de Registro 37.599

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 21 de mayo de 1980, a las 16 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Belgrano 1370 - Piso 9º, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Consideración del revalúo contable Ley Nº 19.742 y complementarias y resolver sobre el destino del mismo.

3º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y demás documentos prescriptos por el Artículo 234 de la Ley Nº 19.550 correspondientes al décimo ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1979. Informe de la Comisión Fiscalizadora.

4º Consideración de la gestión del Directorio y de la actuación de la Comisión Fiscalizadora.

5º Aumento del Capital Social dentro de los límites del Artículo 188 de la Ley Nº 19.550 y Artículo 4º del Estatuto Social para nuevas suscripciones y si corresponde, según se resuelva al tratar el punto 2º), para capitalización del revalúo contable. Fijación de las características de las acciones a emitir y delegación en el Directorio de la época de las emisiones y determinación de la forma y condiciones de pago de la suscripción.

6º Fijación del número de Directores y designación de los que correspondan.

7º Elección de tres síndicos titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.

8º Remuneraciones del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora. Consideración ajuste efectuado a las retribuciones fijadas por la última Asamblea y determinación de las remuneraciones para el ejercicio 1980.

Buenos Aires, 21 de abril de 1980.

El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para su celebración, las acciones de que sean tenedores o un certificado de depósito extendido por entidad bancaria.

$ 350.000 e.24|4 Nº 624 v.30|4|80

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 629/1947).

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base por orden de: Federación Sindicatos Unidos Petroleros del Estado (S.U.P.E.).

"Comodoro Hotel". (Totalmente instalado y con personal para su funcionamiento).

Ubicación: Comodoro Rivadavia Pcia. del Chubut.

Base: $ 5.000.000.000.

Remate: El día 7 de Mayo de 1980, a las 18,00 horas, Sala Nº 2, 1º piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º Piso, Sector Inmuebles, Teléfono 392-1694, de lunes a viernes de 13,45 a 20.00 horas.

Condiciones de Venta: En el acto del remate: Seña 10%. Comisión 3%, en efectivo o cheque de plazo de Capital Federal.

Saldo: Con facilidades.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 21|4 Nº 2.568 v. 25|4|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975| 85 de v$n. 1.000 Nos. 386.886|888 y de v$n. 10.000 Nos. 2.396.401|402, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 16 de abril de 1980.

$ 10.000.— e. 24|4 Nº 359 v. 24|4|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al Señor ELEUCADIO DUARTE ARAUJO, que en el Sumario Contencioso SA-12-054|78, caratulado "Aduana de Clorinda c|Duarte Araujo, Eleucadio s|Infracción arts. 140 ter y 171º Ley A.N.A.", ha recaído la Resolución Fallo Nº 08|79, dictada por el Administrador de la Aduana de Clorinda, que dice "Clorinda, 22 de Febrero de 1979... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º) — Condenar a Eleucadio Duarte Araujo al pago de una multa de ($ 80.000) Ochenta Mil Pesos, por aplicación de los arts. 140 ter y 171º inc. a) de la Ley de Aduana y 1056º de las OO. A.A., más los gravámenes de exportación, que asciende a ($ 5.873) Cinco Mil Ochocientos Veintitres Pesos por aplicación del art. 128º de la Ley de Aduana. Artículo 2º) Intimar el pago de dichos montos en los términos del art. 95º de la Ley de Aduana. Artículo 3º) De Forma. Firmado: Luis María Piedrabuena Administrador Aduana Clorinda. — Aprobada por la Administración Nacional de Aduanas por Resolución Nº RPIMAJ - 2565|79, dictada por el Administrador Nacional de Aduanas que dice "Buenos Aires, 13 de Agosto de 1979... Visto... Considerando... El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º) — Aprobar la Resolución Fallo Nº 8|79 de la Aduana de Clorinda elevándose el importe a $ 11.943.990 (Once Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa Pesos) equivalentes a una vez el valor del automovil, resultante del importe originario de $ 900.000 (Novecientos Mil Pesos) actualizado, de conformidad a lo establecido por el art. 9, primer párrafo de la Ley Nº 21.898. — Artículo 2º) De Forma... Firmado: Contraalmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 24|4 Nº 2.691 v. 24|4|80

Se hace saber al señor ELADIO FELICIANGELI, que el Sumario SA-12-233|77, caratulado "Aduana de Clorinda c|Feliciangeli Eladio, s|Infracción arts. 140 ter y 171º Ley A.N.A.", ha recaído la Resolución Fallo Nº 30|79, dictada por el Administrador de la Aduana de Clorinda, que dice "Clorinda, 10 de Mayo de 1979... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º) Condenar a Eladio Feliciangeli al pago de una multa igual a ($ 1.400.000) Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos, equivalente a (2) dos veces el valor aforo de la unidad, por aplicación de los arts. 140 ter y 171º inc. a) de la Ley de Aduana; más los tributos de exportación que asciende a ($ 7.000) Siete Mil Pesos por aplicación del art. 128º inc. d) de la misma Ley. Artículo 2º) — Intimar el pago de dichos montos en los términos del art. 95º de la Ley de Aduana. Artículo 3º) — Abonados que fueren multas y gravámenes, dar por exportados definitivamente la unidad. Artículo 4º) — De Forma... Firmado: Luis María Piedrabuena, Administrador Aduana Clorinda.

e. 24|4 Nº 2.692 v. 24|4|80

Se le hace saber a las firmas Despachante de Aduana RAUL V. ULECIA, exportadora FRIGORIFICO HUACA RUCA S.A. y señores directores de la misma, OSVALDO PEDRO CASTAGNOLA, HECTOR BARTOLO CASTOGNOLA, JOSE DONATO SIMAO, ERNESTO EDMUNDO ROVETA y RICARDO BIANCHI, que en el expediente Nº 601.387|77 se ha dictado fallo Nº 932 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de junio de 1979. — Fallo: 1º) Condenando a la firma exportadora Frigorífico Huaca Ruca S.A. y directores de la misma, señores Osvaldo Pedro Castagnola, Héctor Bartolo Castagnola, José Donato Simao, Ernesto Edmundo Roveta y Ricardo Bianchi, al pago solidario de una multa igual a $ 3.004.354. (tres millones cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos), en los términos del art. 171 - pfo. segundo, inc. a), de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 2º) Condenando a la firma exportadora y directores titulares citados en el punto 1º del presente, al pago solidario de una multa igual a $ 95.504.- (noventa y cinco mil quinientos cuatro pesos), en los términos del art. 171 - párrafo cuarto, de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 3º) Absolviendo a la firma despachante de aduana Raúl V. Ulecia de la infracción al art. 171, párrafo 2do., inc. a) y cuarto de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias, atento lo expresado en el considerando tercero, en los términos del art. 1054 de la Ley 810. 4º) Intímase a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º de conformidad con lo establecido en el art. 63, párrafo 2do. y art. 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962, modificado por Leyes 21.369 y 21.898. — Firmado: Dr. Armando H. Hossi - Juez Contencioso. — Resolución RPEXAJ Nº 2886 que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de agosto de 1979. — Resuelve: Art. 1º) Aprobar el Fallo 932|79 dictado a fs. 104|107, por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto fué materia de elevatoria. — Firmado: Contraalmirante Juan Carlos Martínez - Administrador Nac. de Aduanas. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1979

e.24|4 Nº 2.225 v.24|4|80

Se le hace saber a la firma MAURICIO SCHOEBEL Y CIA. S.R.L. y en función del art. 1027 bis de la Ley 810 a los Sres. ANTONIO GONZALEZ, JESUS RUEL y RODOLFO CORTESANO, que con fecha 8 de noviembre de 1979 se ha dictado la siguiente providencia: "Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Mauricio Schoebel y Cía. S.R.L. por edicto y en función del art. 1027 bis de la Ley 810 a Antonio González, Jesús Ruel y Rodolfo Cortesano todos por edicto para que evacuen sus defensas y ofrezcan la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y modif.) y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal. Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 140 ter y 171 de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley

citada. El importe de los tributos asciende a $ 34. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1979
e.24|4 Nº 2.226 v.24|4|80

Se le hace saber al Señor RICARDO BIANGHI, que en el Expediente número 600.985|77, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1501|79, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29 de agosto de 1979 ... Fallo 1º) Condenar a: ... y a Ricardo Bianchi, al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 3.130.000.- (Son Pesos Tres Millones Ciento Treinta Mil) en los términos del art. 171, párrafo 2º, inc. a) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Leyes 21.898 y 19.881 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 2º) Condenar a: ... e integrantes de su directorio, citados en el punto 1º), al pago de una multa en forma solidaria igual a: $ 71.826. (Son Pesos Setenta y Un Mil ochocientos Veintiséis) en los términos del art. 171, párrafo 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 4º) Intímese a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º) y 2º) de conformidad a lo establecido por el art. 63, párrafo 2º y art. 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Leyes 21.369 y 21.898. — Firmado: Dr. Armando H. Rossi Juez Contencioso", Queda Ud. notificado.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1979
e.24|4 Nº 2.227 v.24|4|80

Se le hace saber a los Sres. RAFAEL ANIBAL ALMIROTY y JORGE OSCAR ALMIROTY, que en el Expediente número 600.029|77, ha recaído el Fallo número 930|79, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14 de junio de 1979, ... 1º) Condenando ... y a los integrantes de su directorio Sres. Rafael Aníbal Almiroty, Jorge Oscar Almiroty, al pago de una multa en forma solidaria igual a $ 14.579.566.- (Son Pesos Catorce Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Seis), en los términos del art. 171, párrafo 2º inc. a) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Leyes 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 2º) Condenado ... y a los integrantes de su directorio, citados en el punto 1º, al pago de una multa en forma solidaria igual a $ 335.318 (Son Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Dieciocho) en los términos del art. 171, pfo. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) modificada por Leyes Nros. 19.881 y 21.898 y art. 1027 bis de la Ley 810. — 4º) Intímase a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º, de conformidad a lo establecido por el art. 63, párrafo 2º y art. 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias, Leyes 21.369 y 21.898. — Firmado: Doctor Armando H. Rossi, Juez Contencioso. — Quedan Udes. debidamente notificados.
e.24|4 Nº 2.228 v.24|4|80

Se hace saber a: MASAYUKI TAKAYAMA que sobre la mercadería afectada al expediente Nº 602.059|77, se ha dispuesto lo siguiente: cítese a Masayuki Takayama por edicto, para que dentro de los diez (10) días de su publicación, se presente en el Departamento Contencioso Capital, Secretaría 1, piso 2º, Azopardo 350, Capital, en el horario de 12,30 a 17,30 horas por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones) a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal — Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentare valerse y que sea conducente, en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañar hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertiente documento y concurrir munido con el respectivo pasaporte, y para caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificaciones y art. 1º inc. f) - Decreto 1759|72 y arts. 31|3 y Decreto Ley Nº 19.549|72.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1979
e.24|4 Nº 2.222 v.24|4|80

Se hace saber a RAUL MARIO ALBARRACIN que en el Expte. Nº 601.735|78 recayó el Fallo ANCC Nº 1024|79, que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 2|7|79 ... Art. 1) Absolver, en los términos del art. 1.054 de las OO.AA. y art. 13 de C.P.M.P. — (Fdo.) Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Depto. Contencioso Capital — Resolución RPIMAJ número 4581|79 — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1979, art. 1) No aprobar, el fallo Nº 1024|79 del Depto. Contencioso Capital. — Art. 2) Condenar a Raúl Mario Albarracín al comiso irredimible del paraguas que se le secuestrara y al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza del mismo, debidamente actualizado en la forma dispuesta en la Ley 21.898, es decir la cantidad de pesos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diez ($ 34.910), en los términos del art. 194 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificaciones. — Art. 3) Formular cargo al infractor por el pago de la suma de pesos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Un (pesos 2.681), en concepto de los tributos que debieron satisfacerse por la prenda en cuestión en los términos del art. 124 - apartado 2º inc. a) de la Ley de Aduanas vigente. — Art. 4) Intimar, por el pago de las cantidades mencionadas en los arts. 2º y 3º de la presente resolución, en los términos de la Ley de Aduanas citada, con la modificación de la Ley 21.898. Fdo.: Contraalmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nac. de Aduanas.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1979
e.24|4 Nº 2.223 v.24|4|80

Expediente 602.942|78

Se hace saber a JOACHIM S. VAN TIENHOVEN lo dispuesto en el expediente de referencia: "Buenos Aires, 3 de octubre de 1979. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez días hábiles administrativos y en función del art. 1027 bis de la Ley 810 a Joachim S. van Tienhoven para que evacúe su defensa y ofrezca la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 167 de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital".
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1979
e.24|4 Nº 2.067 v.24|4|80

Se hace saber que en el expediente número 600.287|79 ha recaído el Fallo ANCC Nº 1996|79 que resuelve: Buenos Aires, 30 de noviembre de 1979. — Art. 1º) Condenar a GERONIMO IMBERT (Cédula de Identidad Nº 8.949.850 PF) al comiso de la mercadería sustituyéndolo por una multa igual al valor del mismo, y a una multa, ascendiendo el total a la suma de Trescientos Diez Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos ($ 310.255) en los términos de los arts. 188 inc. c) y art. 191 inc a) y c) de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modif. — Art. 2º) Intimar a Gerónimo Imbert a la cancelación de la multa señalada en el art. 1 conforme lo ordena el art. 63, segunda parte de la Ley de Aduana vigente. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso - Dpto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1980
e.24|4 Nº 2.069 v.24|4|80

Se hace saber a OSCAR OMAR BRUN que en el Expediente Nº 602.533|79 se ha resuelto lo siguiente: Buenos Aires, 24 de octubre de 1979 en los términos de los Arts. 114, 116, y 117 de la Ley de Aduana en vigencia, se fija audiencia para el día 18 de marzo de 1980 a las 14.00 horas para recibirle declaración indagatoria, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 194 de dicho texto legal, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía en los términos del Art. 48 de la referida Ley. Téngase presente lo prescripto por el Art. 117, como asimismo lo normado por el Art. 27 y 28 de dicha Ley de Aduana, Art. 1º inc. f) del Dto. Ley 19.549|72 y Decreto Reglamentario Nº 1759|72 - Art. 31|33 y 36. (Fdo.) Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso - Depto. Contencioso - Capital.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1979
e.24|4 Nº 2.204 v.24|4|80

Se hace saber al señor JOSEPH F. KNIGHT que en el Expte. Nº 601.076|77 se ha dictado el siguente proveído: "Bs. Aires, 13 de abril de 1978. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos al señor Joseph F. Knight en función del art. 1027 bis de la Ley 810, para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47 y 49 de la Ley de Aduana t.o. 1962 y bajo el apercibimiento previsto en el art. 48 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 171, 2º inc c) de esta ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la ley citada. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez - Supervisor Especializado Dpto. Contencioso Capital".
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1979
e.24|4 Nº 2.065 v.24|4|80

Se hace saber a: GRACIELA MONICA GONZALEZ, que sobre la mercadería afectada al Expediente Nº 600.625|79 con fecha 27-6-79 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Graciela Mónica González por edicto, a quien se le imputa la comsión de la infracción prevista y penada por el artículo 1025 y 1026 de la Ley 810 emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modifica.).— Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación. (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas y Art. 1º inc. f).
Buenos Aires, 13 de febrero de 1980
e.24|4 Nº 1.903 v. 24|4|80

Se hace saber a: Srta. IRMA CABAÑAS (C.I. Paraguaya 813.447), que sobre la mercadería afectada al Expediente número 602.663|79, con fecha 31-10-79 se ha dispuesto lo siguiente: Córrase vista de todo lo actuado a Irma Cabañas (C.I. Paraguaya Nº 813.447), por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 1025 y 1026 de la Ley 810, emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificac.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando un derecho que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación. — (Arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas).
Buenos Aires, 13 de febrero de 1980
e. 24|4 Nº 1.904 v. 24|4|80

Se hace saber al Sr. JUAN CARLOS MEDINA (Pasap. Arg. 6.870.238), que en el Expte. Nº 602.346|77, han recaído las Resoluciones Nos. 984 del 22-6-79 y 3139 del 27-8-79, las que en su parte resolutiva dicen, respectivamente: Fallo: Absolviendo a Juan Carlos Medina, en los términos del Art. 1054 de la Ley 810, entregándosele los efectos secuestrados, previo el pago de los derechos que devengaren. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso. — Resuelve: Aprobar el Fallo 984|79, en lo que fuera materia de elevatoria. Disponer la nacionalización de los efectos intervenidos previo pago de los derechos correspondientes, haciendo constar tal operación en su respectivo pasapotre (Art. 17, Decreto 4112|67). Firmado: Contraalmirante Juan Carlos Martínez - Administrador Nacional de Aduanas.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1980
e. 24|4 Nº 1.905 v. 24|4|80

Se hace saber al Sr. RAFAELE GAUDIO, que en el Expte. Nº 602.271|78, ha recaído Resol. Nº 470 de fecha 17-9-79, la que en su parte resolutiva dice: Resuelvo desestimar la denuncia formulada en el Acta de Equipaje Aéreo de fs. 1, en los términos del Art. 45, 2do. párrafo, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modificaciones), admitiendo el despacho de dichos incidentes, previo el pago de los derechos que devengaren. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Depto. Contencioso Capital. La citada Resolución fue aprobada por Resol. 4281 del 25-10-79, dictada por el Administrador Nacional de Aduanas Contraalmirante Juan Carlos Martínez.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1980
e. 24|4 Nº 1.906 v. 24|4|80

Se hace saber a MAXIMILIANO KAUFER que en el Expte. Nº 603.030|79 que tramita ante el Depto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a Maximiliano Kaufer con domicilio en Fray Justo Sarmiento 1531, Piso 1º "A", Florida, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 198 L.A. emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduanas t,o. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduanas y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.549 y Decreto Nº 1759|72 Arts. 31|33. — Notifíquese. Firmado: Armado H. Rossi, Juez Contencioso.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1980
e.24|4 Nº 1.907 v. 24|4|80

Se les hace saber a los Sres. EDUARDO LOUSSINIAN, INES M. TEBUS DE LOUSSINIAN, JULO J. MUNILLA, JOSE L. PORTELA y HECTOR CARLOS ROSSI BOERO, que en el Expediente número 602.742|78, ha recaído el Fallo Nº ANCC Nº 1962|79, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23-11-79. ... 1º) Condenando a ... los Señores Eduardo Loussinian, Inés M. Tebus de Loussinian, Julio J. Munilla, José L. Portela, Héctor Carlos Rossi Boero (directores) ..., en forma solidaria al pago de una multa que asciende a $ 50.561.786.- Cincuenta Millones Quinientos Sesenta y un Mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos, con relación al Despacho Nº 82.195|75, en los términos del art. 167, pfo. 3º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modif., sin perjuicio del pago de cualquier suma que por cualquier concepto se adeude al Fisco. ...". — Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado Depto. Contencioso Capital.
Buenos Aires, 6 de febrero de 1980
e. 24|4 Nº 1908 v. 24|4|80

Se le hace saber a los Sres. LUIS ROBERTO OLIVA y ALBERTO O. GOÑI, que en el Expte. Nº 600.604|76, de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1860|79, que en su parte pertinente dispuso: Autos y vistos ... Resulta ... Considerando ... Fallo: 1º) Condenar a la Firma "Kargo's S.A. y a los Sres. Alberto Omar Goñi; Hernan Ezquerra; Hector Abelardo Villacampa y Luis Roberto Oliva, en forma solidaria, al pago de una multa igual a $ 7.500.000.- (Siete Millones Quinientos Mil Pesos), en los términos de los arts. 140 ter y 171, pfo. 2º inc. c), ambos de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias. — 2º) Condenar a los nombrados en el punto 1º, en forma solidaria, al pago de una multa adicional igual a $ 182.376.- (Ciento Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos), en los términos del art. 171, pfo. 4º, de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y modificatorias. — 3º) Intimar a la cancelación de las sumas señaladas de acuerdo con lo normado por el art. 63 pfo. 2º y 95 de la Ley de Aduanas modificada por Leyes 21.369 y 21.898. Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso (Int.) Depto. Contencioso Cap.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1980
e. 24|4 Nº 1909 v. 24|4|80

Se hace saber a CESAR VALENTIN PIGNATARO que en el Expte. 601.756|79 que tramita ante el Dpto. Contencioso Capital (Secretaría Nº 2) de la Administración Nacional de Aduanas se dispuso: Córrase vista de todo lo actuado a César Valentín Pignataro con domicilio en Colón 535, Castelar, Bs. As., a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 198 de la Ley de Aduanas (imputándosele infracción de fondo y formal) emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduanas t.o. 1962). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduanas y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.549 y Decreto Nº 1759|72 Arts. 31|33. — Notifíquese. Firmado: Dr. Rossi - Juez Contencioso.
e. 24|4 Nº 1.910 v. 24|4|80

Se hace saber que en el Expediente número ha recaído el Fallo ANCC. 1.710|79 que resuelve: Artículo 1º) Condenando a LUIS IGNACIO BOERO al comiso irredimible de los efectos secuestrados (cuatro relojes tipo despertadores marca "Spacial" y tres lámparas Osran Bilux Nº 793224 V y 55-50 W, más el pago de una multa de $ 391.836 (Trescientos Noventa y Un Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos) en los términos del art. 194 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus mod. Art. 3º) Intimar a Luis Ignacio Boero al pago inmediato de la multa impuesta en el art. 1º de este fallo (Art. 63, segunda parte de la Ley de Aduanas citada). — (Fdo.) Dr. Eduardo A. Méndez. Supervisor Especializado del Depto. Contencioso Capital.

e. 24|4 Nº 1.911 v. 24|4|80

Se hace saber que en el Expediente Nº 600.8 7|77 que tramita por ante esta Administración Nac. de Aduanas, Dpto. Contencioso Capital, Secretaría Nº 5 ha recaído el Fallo ANCC Nº 1711|79 de fecha 9 de octubre de 1979 que en su parte dispositiva dice: Fallo: Art. 1º) Absolviendo a MABEL GARCIA DE VENEZIA de los cargos formulados en autos en los términos del Art. 1054 de la Ley Nº 810. Art. 2º) En cuanto a las mercaderías afectadas a estas actuaciones, estése a lo dispuesto en el Fallo Nº 1430|77 obrante a fs. 52|53. — Fdo: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Esp. Dpto. Contencioso Capital. — Se le hace saber también que el presente Fallo que fuera oportunamente materia de elevatoria, fue aprobado mediante Resolución RPIMAJ número 4705|79, firmada por el Sr. Administrador de Aduanas, Contraalmirante Juan Carlos Martínez.

e. 24|4 Nº 1.912 v. 24|4|80

Se le hace saber a JORGE ZAEFFERER TORO que en el Expte. Nº 602.782|76 recayó Fallo Nº ANCC 1233|79 que dispone: "Buenos Aires, 26 de julio de 1979 ... Fallo: 1º) Condenar a la firma Tecnomac S. A. y al Señor Jorge Zaefferer Toro ..., en forma solidaria, al pago de una multa igual a $ 770.000.- (Son Pesos Setecientos Setenta Mil), en los términos de los arts. 140 ter y 171, 2º pfo. inc. c), ambos de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif. — 2º) Absolver a los nombrados en el punto 1º), de la multa adicional del art. 171, pfo. 4º), en los términos del art. 171 bis pfo. 4º, ambos de la Ley de Aduanas, t.o. 1962 y modif., sin perjuicio de formular cargo por Estadística que asciende a la suma de $ 2.286. — 3º) Intimar a la cancelación de los rubros citados de conformidad con lo normado por los arts. 63, pfo. 2º y 95 de la Ley de Aduanas, modif. por Leyes 21.369 y 21.898...". Fdo.: Dr. Armando H. Rossi - Juez Contencioso Capital.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1980

e. 24|4 Nº 1.913 v. 24|4|80

Se le hace saber a los Sres. ALBERTO OMAR GOÑI, MARIA E. AGLIATI DE GOÑI y LUIS ROBERTO OLIVA, que en el Expte. Nº 600.292|76, de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído la siguiente providencia, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, setiembre 28 de 1979. — Atento lo informado a fs. 57, amplíase la vista conferida fs. 20, comunicado a la imputada y miembros de su directorio que el importe de los tributos asciende a $ 71. — Fdo. Dr. Eduardo Alberto Méndez - Supervisor Especializado - Depto. Contencioso Capital.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1980

e. 24|4 Nº 1.914 v. 24|4|80

Se hace saber a JUAN CARLOS LOPEZ que se le corre vista de todo lo actuado en el Expediente Nº 601.707|79, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en los arts. 198 y 192 bis de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias, emplazándosele para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modif.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del Derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Artículos 26 y 27 de al Ley de Aduanas y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley Nº 19.549|72 y Decreto Nº 1.759|72 Arts. 31|33. — (Fdo.) Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso.

c. 24|4 Nº 1.915 v. 24|4|80

Se le hace saber a ANGEL DAMIAN CARDOZO, que en el Expediente número 601.728|79 ha recaído fallo ANCC 54|80 de fecha 21 de febrero de 1980 que en su parte pertinente expresa: Art. 1º) Condenando al imputado Angel Damián Cardozo al comiso irredimible de las mercaderías secuestradas a fs. 2, con más el pago de una multa a favor del Fisco Nacional de Pesos Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Ocho (pesos 573.788) por la infracción reprimida por el artículo 194 de la Ley de Aduanas. — Art. 2º) ... Art. 3º) Intímese a don Angel Damián Cardozo al pago inmediato de la multa impuesta en este fallo (Art. 63 segunda parte de la Ley de Aduanas. ...: Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Supervisor Especializado del Depto Contencioso Capital.

c. 24|4 Nº 1.916 v. 24|4|80

Se hace saber que en Expte. 600.147|79 ha recaído el Fallo ANCC. Nº 74|80 que resuelve: Art. 1º) Condenando a JOSE CASTINEIRA GERPE, al comiso irredimible de la mercadería (un cubrecama), con más el pago de una multa a favor del Fisco Nacional de pesos Ciento Noventa y Nueve Ml Cuatrocientos Sesenta y Cuatro ($ 199.646.-) en los términos del art. 194 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias. — Art. 2º) Condenando a Juan José Quiza Carril, al comiso irredimible de la mercadería (un cubrecama) con más el pago de una multa con destino al Fisco Nacional de pesos Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro ($ 199.464.-) en los términos del art. 194 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modificatorias. (Fdo.) Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Depto. Contencioso Capital.

c.24|4 Nº 1.917 v. 24|4|80

Se le hace saber a SALVADOR NAVAS que con fecha 22 de febrero de 1980 en el Expediente Nº 600.730|79, se ha dispuesto lo siguiente: "Amplíase la corrida de vista de fs. 21 al Señor Salvador Navas, imputándosele el delito previsto en el art. 187 de la Ley de Aduanas, a cuyo efecto se lo cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente, en un solo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (Arts. 46, 47, 48 y 39 Ley de Aduanas). Asimismo se le hace saber, que en el supuesto de concurrir a estar en derecho un tercero, éste deberá acreditar su identidad y personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución 847|70 ANA. — Notifíquese. — Fdo.: Doctor Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Depto. Contencioso Capital. Administración Nacional de Aduanas.

e. 24|4 Nº 1.918 v. 24|4|80

Se le hace saber a GUNNULF ANDERS BJORKMAN que en el Expte. 601.975|79 se dispuso lo siguiente: "Buenos Aires, 23 de noviembre de 1979. — Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Gunnulf Anders Bjorkman, en función del art. 1027 bis de la Ley 810 para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 46, 47, 48, 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 48 del citado cuerpo legal. Imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 140 ter y 171 de esta Ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de la Capital Federal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 26 y 27 de la Ley citada. El importe de los tributos asciende a $ 23.846.-". Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Juez Contencioso, Departamento Contencioso, Capital.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1980

e. 24|4 Nº 1.919 v. 24|4|80

Señor PEDRO OMAR IRIZOLA, hago saber a Ud. que en el Expte. 601.889|79 se ha dictado la siguiente providencia: Conforme lo normado por el art. 114 de la citada Ley imprímase al presente el trámite oral y actuado, y cítese a Pedro Omar Irizola domiciliado en: Las Dalias s|n y Ferrari, de Merlo, Pcia. de Bs. As., a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, a la audiencia del día 8 del mes de julio del año 1980 a las 15 horas imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 194 L.A. t.o. 1962 y modif. En caso de no presentarse, será declarado rebelde art. 48 si no justifica su ausencia en forma legal. Asimismo se le hace saber que de acuerdo a lo establecido por el art. 117, con una antelación de (3) tres días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el sumariado deberá acreditar identidad, y para el caso de concurrir al acto, un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 27 y 28 de la citada Ley de Aduanas. Resolución 847|70, Ley 19.549 y Decreto 1.759|72 (arts. 31|33 y 36). — Notifíquese. Dr. Rossi, Juez Contencioso.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1980

e.24|4 Nº 1.902 v.24|4|80

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber al Señor DARIO PERALTA NOGUERA — C. I. 9.361.071, Policía Federal, que en el Sumario Contencioso SA12- Nº 90|79 caratulado: Aduana de Clorinda c|Peralta Noguera, Darío s|Infracción Arts. 140 ter. y 171º Ley Aduana, se ha dispuesto: Correr vista de lo actuado a Darío Peralta Noguera, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 46º, 47º, 48º, 49º y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modificatorias), impútasele la infracción prevista y penada por los Arts. 140 ter. y 171º de la referida Ley de Aduana. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá hacerlo con patrocinio letrado en caso de que no sea profesional del derecho y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26º y 27º de la Ley de Aduana Art. 1º inc. f) Ley 19.549|72, Arts. 31 al 33 Decreto 1.759|72). — Además deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de esta Aduana, el que reputará subsistente a todos los efectos de esta causa, en concordancia con el Art. 28º del citado texto legal. — Asimismo se le notifica que la sanción a aplicar en caso de ser condenado por la infracción que se investiga es: multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de la unidad motivo de autos, más los tributos que gravan la Exportación (Art. 128º Ley de Aduana). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino — Administrador Aduana Clorinda.

e.24|4 Nº 2.688 v.24|4|80

Se hace saber al Señor MIGUEL ANGEL LUGO, que en el Sumario Contencioso SA-12-121|77, caratulado "Aduana de Clorinda c| Lugo Miguel Angel s|Infracción", ha recaído la Resolución Fallo Nº 143|78, dictada por el Señor Administrador de la Aduana de Clorinda, que dice "Clorinda, 14 de noviembre de 1978 ...Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º) Condenar el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, por aplicación del art. 1026º, de la Ley 810. — Artículo 2º) Disponer la subasta de la citada mercadería debiendo ingresarse a Rentas Generales el producto obtenido en dicho acto. — Artículo 3º) De Forma... Firmado: Luis María Piedrabuena — Administrador de la Aduana de Clorinda.

e.24|4 Nº 2.689 v.24|4|80

Se hace saber al señor ALFREDO BENTANCOUR MUÑOZ, que en el Sumario Contencioso SA-12-29|78, caratulado "Aduana de Clorinda c|Bentancour Muñoz, Alfredo s|infracción arts. 172º y 198º Ley A.N.A.", ha recaído la Resolución Fallo Nº 64|79, que dice "Clorinda, 18 de Julio de 1979... Visto ... Considerando El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º) Condenar el comiso irredimible del automotor marca Ford Galaxie, modelo 1974, patente SW-5760 de Brasil. — Artículo 2º) Condenar a Alfredo Bentancour Muñoz al pago de una multa igual a ($ 6.000.000) seis millones de pesos, por aplicación de los arts. 172 y 198 de la Ley de Aduana; más los gravámenes de importación que ascienden a dos millones setecientos setenta y nueve mil doscientos pesos ($ 2.779.200), conforme los arts. 124º y 125 de la Ley de Aduana. — Artículo 3º) Intimar el pago de la multa y gravámenes en los términos del art. 95º de la Ley de Aduana. — Artículo 4º) De Forma ... Firmado: Luis María Piedrabuena — Administrador de la Aduana de Clorinda.

e.24|4 Nº 2.690 v.24|4|80

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 99|80

Buenos Aires, 21 de abril de 1980.

Visto el juicio caratulado: "Compañía Azucarera y Alcoholera Soler S. A. c|Estado Nacional (Ministerio de Economía) s|Impugnación de Acto Administrativo" (Expto. A 684|79), que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Tucumán, y

Considerando:

Que resulta necesario proveer a la designación de los letrados que en representación y patrocinio de este organismo deberán actuar en el juicio indicado en todo el procedimiento de primera y segunda instancia interponiendo excepciones, contestando demandas y solicitando su rechazo, ofreciendo pruebas, solicitando la intervención de terceros en juicio, apelando de eventuales medidas precautorias e interponiendo y sosteniendo los recursos correspondientes ante las Cámaras Federales de Apelación que correspondiere y Corte Suprema de Justicia de la Nación y cuantos más actos procesales fueren menester, para la debida defensa de los actos administrativos impugnados, pudiendo interponer todos los recursos ordinarios, extraordinarios y de queja.

Por ello, y en atención a las facultades conferidas por las Leyes números 19.597 y 20.202

El Director Nacional de Azucar, Dispone:

Artículo 1º — La representación y patrocinio de la Dirección Nacional de Azúcar en el juicio indicado y con las facultades mencionadas en el considerando de la presente será ejercida en forma conjunta, separada o alternativa por los letrados que se indican a continuación:

—Discoli, Jorge Arístides
—Cooke, Federico Geraruo
—Torre, Luis Guillermo de
—Martínez, Silvia Elena Fernández de
—Di Sciulio, Juan Carlos
—Penna Bores, Jorge Mario
—Avila, Augusto Fernando
—Chañi, Guillermo Marcelo

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese.

Jorge H. Quinteros.

e. 24|4 Nº 2.701 v. 24|4|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 326 del 16|4|80.

Exonérase al agente del Agrupamiento Obrero, Maestranza y Servicios, categoría 10, Eduardo Salvador Greco (C. I. Nº 4.824.686).

e. 24|4 Nº 2.702 v. 24|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Provisión Colonia "Las Margaritas" Limitada, matrícula Nº 6.562, con domicilio legal en el Departamento Maipú, provincia de Mendoza, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 257 del 28|3|80, se ha procedido a cancelar con fecha 10|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.732, labrada al folio 61 del Libro 31º de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

Col. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 24|4 Nº 2.685 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Social Zárate Limitada de Crédito y Vivienda, matrícula Nº 6.247, con domicilio legal en Zárate, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, que de acuerdo con lo dispuesto por Resolución INAC Nº 1.330, del 3|12|79, se ha procedido a cancelar con fecha 26|3|80 la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.699, labrada al folio 28 del Libro 31º de actas. — Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

Col. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 24|4 Nº 2.684 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Provisión y Consumo Escolar Domingo Faustino Sarmiento Limitada,

matrícula Nº 4.935, con domicilio legal en Tandil, provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 1.329 del 3|12|79, se procedió a cancelar con fecha 25|3|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.698, labrada al folio 27 del libro 31º de actas. Contra la medida dispuesta pude interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 24|4 Nº 2.683 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a la entidad Club "Los Dos Pinos" Cooperativa Limitada, matrícula Nº 7.137, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en el expediente Nº 31.375|79, ha recaído Resolución INAC Nº 295 del 11|4|80, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º — Retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada Club "Los Dos Pinos" Cooperativa Limitada, matrícula Nº 7.137, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. — Artículo 2º — Requerir al Organo Local Competente de la mencionada provincia se expida sobre los resultados del proceso liquidatorio de la cooperativa, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente Resolución. Artículo 3º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro, de Fiscalización y de Programación y Promoción para que tomen conocimiento. — Artículo 4º — De forma. — Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 24|4 Nº 2.682 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Productores Agropecuarios "Aráoz" Limitada, matrícula Nº 5.375, con domicilio legal en Estación Aráoz, Segundo Distrito del Departamento Leales, provincia de Tucumán, que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Nº 118 del 19|2|80, se ha procedido a cancelar con fecha 8|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.726, labrada al folio 55 del libro 31º de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

Col. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e. 24|4 Nº 2.681 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa de Trabajo para la Construcción Limitada (Co-Tra-Co), matrícula Nº 7300 con domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución INAC Nº 119 del 19|2|80, se ha procedido a cancelar con fecha 8|4|80, la inscripción de esa entidad en el Registro Nacional de Cooperativas, por acta 14.727, labrada al folio 56 del libro 31º de actas. Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

Col. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooepratiya.

e. 24|4 Nº 2.680 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, notifica a Cooperativa de Provisión de Carniceros de Córdoba Limitada, matrícula Nº 7795, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, que en el expediente Nº 31.588|80 ha recaído Resolución INAC Nº 225 del 21|3|80, que en su parte resolutiva dispone:

Artículo 1º — Retirar la autorización para sancionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la Cooperativa de Provisión de Carniceros de Córdoba Limitada, matrícula Nº 7795, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre.

Artículo 2º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, de Fiscalización y de Programación y Promoción para que tomen conocimiento de la presente Resolución.

Artículo 3º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Atento lo dispuesto se procedió a cancelar con fecha 2|4|80 la inscripción de la entidad mencionada por acta 14.717 labrada al folio 46 del libro 31º de actas.

Contra la medida dispuesta puede interponerse recurso de reconsideración artículo anterior, de Fiscalización y de dentro de los diez diez (10) días de la publicación.

e. 24|4 Nº 2.679 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Agropecuaria Del Valle del Conando Limitada, matrícula 7326, con domicilio en la localidad de Hualfín, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, que en el expediente Nº 29.990|79, ha recaído Resolución INAC Nº 300 del 14|4|80, que en su parte resolutiva dispone:

Artículo 1º — Aplicar a la Cooperativa Agropecuaria Del Valle del Conando Limitada, matrícula 7326, con domicilio legal en la localidad de Hualfín, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 4º de la Ley Nº 20.337 consistente en el retiro de la autorización para funcionar.

Artículo 2º — Requerir a la Dirección Provincial de Cooperativas y Mutuales de la Provincia mencionada, se expida sobre los resultados del proceso liquidatorio de la cooperativa, a cuyo fin deberá remitírsele copia de la presente resolución.

Artículo 3º — Dar intervención a las Gerencias de Legales y Registro, de Fiscalización y de Programación y Promoción para que tomen conocimiento.

Artículo 4º — De forma. — Firmado: Coronel (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días de la publicación.

e. 24|4 Nº 2.678 v. 24|4|80

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

"El Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas", dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, cita y emplaza a la ex agente del mismo MARTA ELENA GRAIFF de MOSQUERA para que dentro del término de (5) días computados desde la última publicación del presente edicto cumplimente los requisitos tendientes a la liquidación de su prescindibilidad dispuesta por resolución Nº 2955|77. M.B.S. Firmado: Director Dr. Enrique Serafín Rodríguez."

e. 24|4 Nº 2.699 v. 28|4|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Nota Esp. - DN - GP. Nº 5|80

Cita en los términos de la Ley Nº 22.062 a estar a derecho, a la persona que se detalla. Concurrir a Calle 114, Capital Federal. — Publíquese por cinco días. GARCIA, Ercilia Aurelia D. N. I. Nº 10.373.902, Clase 1951

e. 24|4 Nº 2.698 v. 30|4|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s 5.200 números 10.696; 11.463; 11.465; 11.723 y 15.663, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de Bonos Nacionales de Intereses Variable 1978, 4ta. Serie v$n 20.000.000 Nos. 5.300.989|994, con cupón Nº 3 y siguiente adherido.

e. 17|4 Nº 2.476 v. 16|5|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. Nos. 19.136; 19.142 y 462.063, de v$n. 3.750 Nos. 1.243.254; 1.245.240 y 1.399.539, de v$n. 7.500 Nos. 2.001.611; 2.141.842; 2.141.845; 2.272.257; 2.378.625; 2.477.892, 2.694.886, 2.698.802|304; 2.699.029; 2.720.961 y 3.072.577 y de v$n. 15.000 Números 3.562.377; 3.730.447|448; 3.809.205 y 4.448.195|202, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables 1976|86 - 2ª Serie" de v$n 4.375 Nº 10.034.579, de v$n. 8.750 Nº 12.061.066, de v$n. 17.500 Números 14.126.190; 14.127.099; 14.127.102|104; 14.131.683|684; 14.132.794 y 14.133.388 y de v$n. 43.750 Nos. 16.156.094|095, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1980.

$ 440.000.— e. 10|4 Nº 97.206 v. 12|5|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se le hace saber, a NAVIERA ARGENTINA S. A. I. C. y a sus integrantes, que en el SA37 Nº 28|79, que tramita ante la Aduana de Mar del Plata, se dispuso:

Córrase Vista, de todo lo actuado a Naviera Argentina S. A. I. C. y a los señores Luis Armando Cabut, Juan Carlos Pérez, Pedro Jorba y Edelmiro Juan Rabelino, a quienes se les imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 187 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y modif.), emplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 46, 47, 48, 49 y c.c. Ley de Aduanas (t. o. 1962 y modif.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuere profesional del derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (Arts. 26 y 27 Ley de Aduanas y Art. 1º inc. f) Decreto-Ley 19.549|72 y Decreto Nº 1759|72. Arts. 31|33. Notifíquese.

Firmado: Lucio F. Brizuela, Administrador Aduana de Mar del Plata.

e. 23|4 Nº 2.639 v. 24|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

Expte.: Nº 2020-7286|76-7.

Se hace saber al señor HORACIO ALFREDO BONAVIA, L. E. Nº 0.480.046 que en el expediente de referencia, el señor Secretario de Estado de Salud Pública, Contraalmirante Médico Doctor Manuel Irán Campo, ha dictado la Resolución Nº 309|80 por la cual se desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. Nº 1547|73 que dispuso su reubicación. — Publíquese por el término de tres (3) días.

e. 22|4 Nº 2.602 v. 24|4|80

Resolución Nº 3.345|79.

Artículo 1º — Impónese al farmacéutico ALFREDO MELEGA, director técnico de la firma Farmacia Nueva Cabildo S. C.S., con domicilio en Avenida Cabildo Nº 3673, Capital, una multa de pesos Cincuenta Mil ($ 50.000) por infracción a los artículos 25º y 26º de la Ley número 17.565. Artículo 4º — Hágase saber a los interesados, que pueden interponer dentro de los cinco (5) días de notificados, el recurso de nulidad y apelación, ante la autoridad judicial correspondiente: previo pago total de la multa impuesta. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

e. 22|4 Nº 2.607 v. 24|4|80

Resolución Nº 3131|79.

Artículo 1º — Impónese al farmacéutico ALFREDO WALDIMIRO SCOTTO, director técnico de la Farmacia del Sindicato Obreros y Empleados Botoneros, sita en Carabobo Nº 63, Capital, una multa de pesos Cincuenta Mil ($ 50.000). por infracción al artículo 15 del Decreto Nº 7.123|68, reglamentario de la Ley Nº 17.565. Artículo 4º — Hágase saber a los interesados que pueden interponer dentro de los cinco (5) días de notificados, el recurso de nulidad y apelación, ante la autoridad judicial correspondiente, previo pago total de la multa impuesta. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

e. 22|4 Nº 2.603 v. 24|4|80

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41|80, para el día 5|5|80, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de dieciocho (18) máquinas de escribir eléctricas, con destino a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 30.000.

e. 24|4 Nº 2.697 v. 25|4|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente D.1376|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 2|5|80, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2 Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la Adquisición de: Paño Color Kaki, con destino a: División Suministros (D.N).

Informes y Pliegos: dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 18 horas.

e. 24|4 Nº 2.675 v. 25|4|80

MINISTERIO DE DEFENSA

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FONDO COMPENSADOR MOVIL

Licitación Pública Nº 4|80

Para la contratación de servicios de asesoramiento actuarial y de sistemas.

Lugar y fecha de apertura: en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil, sito en Avenida Las Heras 1925, 2º piso, Capital Federal, el 26 de mayo de 1980, a la hora 18.

Retirar pliego en la Gerencia Administrativa del Fondo Compensador Móvil de lunes a viernes de 12,30 a 17 horas.

e. 24|4 Nº 2.686 v. 25|4|80

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe

Llámase a Licitación Pública de ventas Nº 2|80, para el día 14 de mayo de 1980, a las 10,30 horas, por:

Caldera marca Melgood, Superficie 95 m2, presión de trabajo 10 ATM, Temp. Vapor Saturado, Referencia, 112, PI 10797.

Caldera a Fuel Oil marca Babcock y Wilcox LDA Nº 4219, fabricada en 1915 de 102 m2 de Sup. de Calefacción, C|54 Tubos, para 1 presión de trabajo hasta 12 Kg. x CM2, equipada c|generador a petróleo, C|2 horgoneros y 1 llave de 1 boca.

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas — Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 24|4 Nº 2.693 v. 5|5|80

MINISTERIO DE ECOMOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|80, para el día 7 de Mayo de 1980 a las 17 horas para la confección de talonarios

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

de certificados sanitarios para consumo interno.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — 2º Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 24|4 Nº 2.694 v. 30|4|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(Ley Nº 18.594).
Expte.: Nº 1604|78.
Licitación Pública Nº 15|80.

Objeto: Construcción de un vado en el Arroyo El Palmar, en el Parque Nacional El Palmar, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de Apertura: 21 de Mayo de 1980 a las 14 horas.

Lugar de Apertura: En el departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Ancón 5340 Capital Federal, y simultáneamente en la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, Ubajay, Provincia de Entre Ríos.

Precio del Pliego: Treinta y seis mil pesos ($ 36.000).

Retiro y Consulta de Pliegos: En los lugares de apertura.

e. 24|4 Nº 2.687 v. 25|4|80

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Nº 12|80.

Obtención de créditos de acuerdo a Resolución M E. Nº 63|79, con conformidad BCRA Nº 139|80.

Monto del Crédito: $ 2.500.000.000.

Plazo de Amortización: 180 días.

Fecha de Disposición de Fondos: 29|4|80.

Lugar y Fecha de Apertura: 28|4|80 — 12 Horas — Avenida Corrientes 389 — Piso 3º — Capital Federal.

Retiro del Pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

e. 24|4 Nº 2.700 v. 24|4|80

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1 LRA 14|80.

Llámase a Licitación Pública para contratar el servicio de transporte de personal entre el Palacio de Correos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Mendoza y 27 de Febrero) y la Planta Transmisora de LRA 14 Santa Fe, ubicada en la localidad de Recreo, Provincia de Santa Fe, por el término de Dos (2) años.

Pliegos de bases y condiciones pueden retirarse en LRA 14 Santa Fe sita en la calle Mendoza 2430 — 7º Piso, Santa Fe, de lunes a viernes.

Fecha y Hora de Apertura: 5 de mayo de 1980 a las 16,00 horas.

$ 52.000 e. 24|4 Nº 00492 v. 25|4|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 24.

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 24 de abril de 1980, para resolver la provisión de diversos tipos de sobres, con destino a Dirección General de Administración (Sector Suministros).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de abril de 1980 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24|4 Nº 2.677 v. 25|4|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25.

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 24 de abril de 1980, para resolver la edición de folletos y discos de la "Antología del Tango Rioplatense" Vol-I, con destino a: Instituto Nacional de Musicología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 30 de abril de 1980 a las 14,30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24|4 Nº 2.676 v. 25|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|80, del registro de este establecimiento, para el día 5 de Mayo de 1980 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este nosocomio.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Av. Las Heras 2670 2º piso oficina 123, Capital donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a: Servicio de lavado y planchado de ropa para cubrir las necesidades desde el 1º|5|80 hasta el 30|6|80 y con cargo al presente ejercicio.

e. 24|4 Nº 2.696 v. 25|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8151|80-6

Llámase a licitación pública Nº 7|80, para el día 5 del mes de mayo de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan adquisición de elementos y equipos de Laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas Liniers e Italia 2700 Pergamino P.B.A. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 24|4 Nº 2.695 v. 6|5|80

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 05|80

Apertura: Lunes 05|05|80.

Hora: 10.30.

"Adquisición de elementos de vestuario".

Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas Departamento de Compras Gelly 3378, de 10 a 18,00 hs.

$ 42.000.— e. 24|4 Nº 99.826 v. 28|4|80

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 04|80

Apertura: Miércoles 30|04|80.

Hora: 10.30.

"Provisión y Colocación de Cortina Ciclorama.

Pliego de Condiciones y presentación de ofertas: Departamento de Compras Gelly 3378, de 10 a 18.00 hs.

$ 48.000.— e. 24|4 Nº 99.828 v. 28|4|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.351

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para preselección de empresas para la construcción de 120|200 viviendas y su correspondiente infraestructura de servicios, Obra Nº 004, Pcia. de Neuquén.

Apertura: 20 de mayo de 1980, hora: 10,30 (diez y treinta).

Valor del pliego: Pesos veinte millones ($ 20.000.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 16|4 Nº 2.424 v. 7|5|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.237

Llámase a Licitación Pública Nº 43 por la provisión de "Cable Coaxil RG-35, cable con malla de tres conductores, conductor eléctrico".

Apertura: 13 de mayo de 1930.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial: Cinco millones trescientos cincuenta mil ($ 5.350.000).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 23|4 Nº 2.667 v. 24|4|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 014|80

Apertura: Miércoles 14 de mayo de 1980 a las 16 horas.

Referencia: Adquisición de receptores de comunicación.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones. Avda. Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 23|4 Nº 2.641 v. 24|4|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2 de mayo de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 93|80, "para la provisión y colocación de baldosas de goma solicitado por la Superintendencia de Comunicaciones".

e. 23|4 Nº 2.647 v. 24|4|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCOA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 — Int.: 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 16|80 para el día 15 de mayo de 1980 a las 11 horas, por la provisión de: "130 lámparas eléctricas para minero".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º Piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.000.

e. 23|4 Nº 2.636 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
Tel. 55-2511 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 22 de mayo de 1980, a las 9.30 horas, por: "Modificación y reacondicionamiento de locales destinados a Planta de Producción Mecánica Cal. 7,62 mm. a ejecutar en la Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", sita en Fray Luis Beltrán (Pcia. de Santa Fe)".

Por pliegos de condiciones:

Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 23|4 Nº 2.669 v. 5|5|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Públ. (Ventas) Nº 1004|80

22 de mayo de 1980, a las 11 horas, por venta de elementos varios.

Por pliego de condiciones dirigirse: a Fábrica Militar "Río Tercero" Río Tercero (Pcia. de Córdoba), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 1º Piso, Oficina 202, Rosario, a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo 19, Mendoza o a la Delegación Comercial Córdoba, Avenida Chacabuco 368 Córdoba.

Apertura de la Licitación: La presente Licitación será abierta en la Fábrica Militar "Río Tercero", Río Tercero (Pcia. de Córdoba) Sección Ventas, Tel. 21136, 21237, 21338 (Interno 230).

e. 23|4 Nº 2.649 v. 24|4|80

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.
FABRICA MILITAR
"FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán — Provincia de Santa Fe.

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 01|80 para el día 30 de abril de 1980, a las 10,30 horas, por:

Rezago viruta de Aluminio.

Viruta de acero.

Rezago Fzas. inutilizadas, recortes de aluminio.

Chatarra de acero liviana.

Aleación de aluminio AA 5052 en flejo de 2,5 x 44 mm.

Rezago de papel estaño, aleación 80|20.

Rollizos de quebracho.

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Gerencia General de Ventas — Avenida Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del Pliego: $ 20.000.

e. 17|4 Nº 2.467 v. 25|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avenida Ovidio Lagos 5250 — T.E. 829116-2000 — Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, con apertura para el día 30 de abril de 1980 a las 12 horas por la venta de:

— Fresadoras, Tornos, Rectificadoras, Agujereadoras, Alesadoras, distintos tipos.

Amortajadoras, Máquinas dividir circular, Máquina para rayar, Lapidadora, Máquina para hacer aletas, Esmeriladoras, Prensa hidráulica, etc.

— Todas las máquinas son usadas y se venden en el estado en que se encuentran.

— Aceros en general, distintos tipos, medidas y calidades.

— Piedras esmeriles en general, distintos tipos, medidas y calidades.

— Herramientas varias, Brocas, distintos tipos, medidas y calidades.

— Artículos de ferretería en general.

Por los Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Oficina de Ventas o Dirección General de Fabricaciones Militares Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Matheu".

e. 17|4 Nº 2.452 v. 28|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General M. N. Savio
Palpalá — Jujuy.
I.V.A. 501034.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|80 para el día 16 de Mayo de 1980 a horas 15,00 por: "Por Caminos Pavimentados en Centro Siderúrgico, Accesos Ferroviarios para el Tren Fino de Laminación y Obras Complementarias".

Valor del pliego: $ 500.000 (Quinientos mil pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 13|80, para el día 14 de Mayo de 1980 a horas 15,00 por: "Sistema de Procesamiento y Transporte de Mineral para Centro Mina Puesto Viejo".

Valor del pliego: $ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla — Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

e. 17|4 Nº 2.458 v. 28|4|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA.
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 06 de Mayo de 1980, a horas 15,00 por: La supervisión y suministro de mano de obra especializada para la ejecución de trabajos de fumistería.

Valor del pliego: $ 300.000, (trescientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires.

e. 16|4 Nº 2.445 v. 25|4|80

omando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitaciones Públicas con echa de apertura el día 12 de mayo de 980, en el horario que para cada una e especifica y por la adquisición de:
Nº 2|80: 10 horas. — 27.000 camisas vaias (azul celeste y blancas). — Valor el pliego: $ 160.000.
Nº 3|80: 10.45 horas. — 30.000 conjuntos compuestos por buzo y birrete azul. Valor del pliego: $ 250.000.
Nº 4|80: 11.30 horas. — 30.000 sábanas, 0.000 fundas para almohada, 10.000 cubre elásticos, 5.500 forros para colchón. Valor del pliego: $ 80.000.
Estas licitaciones están comprendidas n la Ley Nº 21.391.
Apertura: Edificio Cóndor, Av. de los nmigrantes 2050, Planta Baja, Oficina 73, Amarillo, Capital Federal.
Retiro de pliegos e informes: lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 horas.
e. 21|4 Nº 2.584 v. 25|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
II BRIGADA AEREA

Llamado a Licitación Pública Nº 2|80.
Reparación de baños (albañilería, electricidad, carpintería, etc.).
Apertura: 14 de mayo de 1980, a las 9 horas.
Presupuesto Oficial: $ 69.805.500.
Informes y ventas de pliegos en División Economía: Av. J. Newbery s|n., Paraná (E. R.) hasta el 7 de mayo de 1980.
Valor del pliego: $ 100.000.
e. 21|4 Nº 2.546 v. 25|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|80 para la contratación de la siguiente obra: Adquisición e instalación de un sistema de iluminación de precisión categoría II y desmontaje del sistema Calvert en la pista 11|29 del Aeropuerto Nacional Ezeiza.
Prespuesto oficial: $ 850.000.000.
Fecha, hora y lugar de apertura: 13 de mayo|80, 9 hs. Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza - 2º piso Edificio Aeroestación.
Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía, División Obtención días lunes a viernes laborables. Horario: de 8 a 12 hs. Hasta el día 12 de mayo de 1980.
Precio del pliego: $ 500.000, quinientos mil pesos.
e. 14|4 Nº 2.340 v. 5|5|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80 para la ejecución de la Obra: "Balizamiento Pista y Rodajes Ayudas Visuales de Precisión para la aproximación y sistema Vasi - Cevil Pozo - Tucumán".
Presupuesto Oficial: $ 1.353.620.000.
Fecha y hora de apertura: 9 de mayo de 1980 - 10 horas.
Plazo de ejecución: 150 días corridos.
Garantía de oferta: $ 13.536.200.
Precio de la Documentación Técnica: $ 750.000. (Depósito en Banco de la Nación Argentina - Casa Central (Cuenta Nº 441|67) o en sus Sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos).
Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 2 de mayo de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones - 2º Piso Oficina 254) Av. de los Inmigrantes número 2050, Edificios Cóndor - Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas y Jefe Inspección de Obras INFRA Nuevo Aeropuerto Tucumán - Cevil Pozo.
e. 10|4 Nº 2.285 v. 30|4|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitaciones Públicas Ley Nº 13.064.

Apertura: 16 de Mayo de 1980.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones).
Nº OP-8|80.
Hora: 9:00.
Obra: Repavimentación de calles K e I.
Presupuesto Oficial: $ 300.000.000.
Valor D.T. Nº 144: $ 700.000.
Nº OP-9|80.
Hora: 9:30.
Obra: Reparación canaleta desagües Pab. 47, 48, 50, 51, 105.
Presupuesto Oficial: $ 220.000.000.
Valor D.T. Nº 139: $ 550.000.
Nº OP-10|80.
Hora: 10:00.
Obra: Reparación Pabellones 13 y 17.
Presupuesto Oficial: $ 85.000.000.
Valor D.T. Nº 138: $ 250.000.
Nº OP-11|80.
Hora: 10:30.
Obra. Reparación baños Pabellones 1 y 50.
Presupuesto Oficial: $ 60.000.000.
Valor D.T. Nº 143: $ 150.000.
Nº OP-12|80.
Hora: 11:00.
Obra: Reparación techo Pabellón 101.
Presupuesto Oficial: $ 18.000.000.
Valor D.T. Nº 135: $ 50.000.
Consultas y Pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de Apertura en A.M.C. (Departamento Economía) Pabellón 183 — Avenida Fuerza Aérea km. 5½ — Córdoba.
e. 11|4 Nº 2.311 v. 2|5|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80 destinada a la provisión de uniformes para el personal femenino. Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 13 de mayo de 1980, a las 15.
e. 21|4 Nº 2.552 v. 25|4|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 57|80, para la adquisición de un sistema de microfilmación.
Apertura: 8 de mayo de 1980 a las 16,00 horas.
Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13,00 a 18,00 horas.
e. 21|4 Nº 2.598 v. 30|4|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llamado a Licitación para la contratación de los trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Ley Nº 21.778, Contratos de Riesgo), según el siguiente detalle:
Licitación Nº 14-042|80.
Area: "Río Juramento", (Cuenca del Noroeste), Provincia de Salta.
Fecha de Apertura: 22 de Septiembre de 1980 a las 10:00 horas.
Valor del pliego: El equivalente a: Quince Mil Dólares Estadounidenses pagaderos en pesos Argentinos a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente al día anterior al de la compra.
La apertura se llevará a cabo en el Salón de actos "General Belgrano", sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Piso 13º Capital Federal en el horario precedentemente indicado.
Los interesados en intervenir en este cotejo podrán adquirir los pliegos de Condiciones Particulares y Generales con la documentación técnica correspondiente en la Gerencia de Licitaciones y Negociaciones, Oficina del edificio sito en Esmeralda 255, Capital Federal, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:45 a 12:30 y de 14:15 a 15:15 horas a partir del 22 de abril de 1980.
e. 23|4 Nº 2.670 v. 29|4|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Div. Santa Fé
Licitación Pública Nº 1|80.

Apertura: 23|5|80 — Hora: 11.
Reparación completa de celdas AEG dañadas por cortocircuito, correspondientes al grupo de 30 MW. de la Central Calchines — Santa Fé, para 1.500 A. 13,2 kv. con accionamiento por aire comprimido.
Presupuesto: $ 180.000.000.
Valor pliego: $ 20.000.
Consulta, retiro documentación: oficina Bv. Pellegrini 2626 — Santa Fé de 7 a 13 horas.
Lugar apertura, en la dirección indicada más arriba.
e. 21|4 Nº 2.597 v. 25|4|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento.
Licitación Pública Nº 21|80.

Apertura: 26|5|80 — Hora: 10,00.
Provisión de materiales y mano de obra para la reparación de techos y desagües en dependencias que esta Sociedad dispone en el Dique III — Capital Federal.
Licitación Pública Internacional Número 22|80.
Apertura: 4|6|80 — Hora: 10,00.
Prov. de transformadores de medición para 13,2 kv. y 33 kv.
Licitación Pública Internacional número 23|80.
Apertura: 6|6|80 — Hora: 10,00.
Prov. de transformadores p|medición de intensidad de 13,2 kv.
Licitación Pública Internacional número 24|80.
Apertura: 9|6|80 — Hora: 10,00.
Prov. de transformadores p|medición de intensidad de 33 kv.
Valor pliego: $ 17.000.
Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554 1º Piso — Oficina 107 — Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.
Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.
e. 21|4 Nº 2.596 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.139

Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Construcción oficinas y obras complementarias en Río Grande y San Sebastián - Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico del Sur".
Apert.: 30|5|80: 9,00 hs. Valor Doc. $ 370.000.
Aquirir documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 hs.
e. 16|4 Nº 2.426 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.128

Contratación de los trabajos para: "Provisión, montaje y puesta en marcha de dos (2) Plantas de Recompresoras de gas natural, con destino a la obra: "Ampliación del Gasoducto General José de San Martín - Planta San Antonio Oeste (Trampa "F") y Río Colorado".
Apert. Prorrogada p|el día: 27|5|80: 9,00 hs. Valor Doc. 1.000.000.
Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 15.30 hs.
e. 16|4 Nº 2.418 v. 25|4|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.142.

Contrat. de camiones tractores para ser utilizados en la tracción de 2 (dos) tanques semirremolques aptos para el transporte de gas licuado. Dicho transporte se realizará entre Refinería ESSO Campana, Carboclor Campana, Planta General Belgrano, Boulogne, La Plata y Complejo Dock Sud, indistintamente.
Apertura: 7|5|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 37.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.
e. 23|4 Nº 2.671 v. 5|5|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.136.

Adq. grúa hidráulica montada sobre neumáticos autopropulsada.
Apertura Prorrogada p|el día 22|5|80: 9,00 horas.
Valor Doc.: $ 33.000.
Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 horas.
e. 23|4 Nº 2.637 v. 5|5|80

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4|80, para el día 5 de mayo de 1980, a las 14 horas, para la adquisición de "Barras de pesca: Anillos sujeta testigos para coronas diamantadas: niples porta anillos elásticos: Juegos de llaves tipo "Lonyear"; etc. etc.", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras sito en la calle Santa Fe 1548 1º piso Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 23|4 Nº 2.645 v. 24|4|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|80 (Segundo llamado) para la contratación de un servicio de acarreo de cereal a efectuarse en Puerto San Pedro.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 45.000, en la División Delegación de Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 9 a 12 horas.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el día 6|5|80, a las 10 horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.17|4 Nº 2.461 v.28|4|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 86|80, con el objeto de adquirir 50.000 litros de insecticida emulsionable.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 257.500 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal; dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e.17|4 Nº 2.459 v.28|4|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Nº 6.698|63.
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|80 (2º Llamado) para la explotación de la playa de estacionamiento para camiones cerealeros ubicada en Pto. Ing. White.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79 3º Piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sito en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para éste último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1980 a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 23|4 Nº 2.648 v. 5|5|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Decreto Ley Nº 6.698|63.
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible]|80, para el servicio de Transporte de pasajeros afectado exclusivamente al personal que presta servicio en Unidad I Pto. Ing. White de esta Junta Nacional de Granos.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79 — 3º Piso — Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1980 a las 11 horas en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Precio del Pliego: Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000).
e. 23|4 Nº 2.646 v. 24|4|80

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte.: Nº 7.258|79).

Llámase a Concurso Público de Antecedentes Nº 1|80 para el día 9 de mayo de 1980 a las 16 horas, a Sanatorios, Clínicas Médicas, Hospitales, Instituciones, etc., para la cobertura integral de los servicios médicos asistenciales destinados al personal de este Organismo.
Retiro de pliegos y presentación de antecedentes en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459 1er. Piso, Oficina 129, Capital Federal, de 12 a 18 horas.
e. 23|4 Nº 2.6[illegible] v. 24|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 40|80 para el día 30 de abril de 1980 a las 16 horas para la adquisición de [illegible] acondicionador de aire.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la [illegible] de inscripción en el Registro de Provee-

dores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 - E. Piso - Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 23|4 Nº 2.638 v. 25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 31|80, para el día 2 de Mayo de 1980 a las 15 horas para la adquisición de drogas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 22|4 Nº 2.600 v. 24|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 56|80, para el día 2 de mayo de 1980, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de vidrio para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.21|4 Nº 2 585 v.25|4 80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 54|80, para el día 2 de mayo de 1980, a las 17 horas, para el traslado de la Torre y Equipo de Radio ubicado en Santa Rosa, La Pampa, desde Coronel Gil 155, a la misma calle al número 260.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.21|4 Nº 2.579 v.25|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 48|80, para el día 30 de abril de 1980, a las 15 horas, para los trabajos de contrapiso para vivienda transportable en Puesto de Control Sanitario en el Paraje "El 49" —Partido de Ojo de Agua— Pcia. de Santiago del Estero.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.30 horas lugar donde se procederá a la apertura.

e.18|4 Nº 2.527 v.24|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55|80, para el día 5 de mayo de 1980, a las 17 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E.Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 18|4 Nº 2.532 v. 24|4|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 53|80 para el día 30 de abril de 1980, a las 17 horas, para la confección de fichas y planillas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E.Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 18|4 Nº 2.530 v. 24|4|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
(LEY 18.594)
Expediente Nº 3.745|79
Licitación Pública Nº 12|80

Objeto: Ampliación del Centro de Instrucción de Guardaparques ubicado en la Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapi.

Presupuesto oficial: pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000).

Fecha de apertura: el día 19 de mayo de 1980, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Ancón 5340, Capital Federal.

Precio del pliego: pesos trescientos mil ($ 300.000).

Retiro y consulta de pliegos: en el lugar de la apertura Ancón 5340, Capital Federal y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche, Prov. de Río Negro).

e. 7|4 Nº 2.150 v. 25|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA
Expediente Nº 01032|80

Llámase a Licitación Pública Nº 1461|80, para la adquisición de copas de metal blanco, fustas, facones y mantas tapa.

Para retiro de pliegos y consultas dirigirse a la Sección Compras y Contrataciones - Cangallo 1669 - 2º piso - Capital en días hábiles de 13 a 18 hs.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1980 a las 15.00 hs. en la oficina anteriormente indicada en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|4 Nº 2.673 v. 24|4|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: Perico del Carmen — San Salvador de Jujuy, Sección: Alto Comedero — Río XIBI XIBI (bacheo superficial y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — $ 69.422.847.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.626 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 38 — Tramo: La Cocha — La Invernada (bacheo de calzada con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 55.623.696.

Precio del pliego: $ 12.000.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna 1981, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.625 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|80, del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 — Tramo: San Salvador de Jujuy — Río Yalá, Sección: Intersección Carrillo — Huaico Grande (bacheo superficial y sellado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos 69.422.847.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibañez 1312, San Salvador de Jujuy, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.627 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Límite con Salta-El Carmen (construcción de defensas de hormigón ciclópeo en el Arroyo Las Pircas — 2ª etapa) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 72.182.173. Depósito de garantía: $ 721.822. Precio del pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.628 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Humahuaca - Azul Pampa, Sección: Prog. 1.830,95 — Prog. 1.836,95 (enripiado sobre traza existente) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 71.419.320. Depósito de garantía: Pesos 714.193. Precio del pliego: $ 15.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.629 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.301|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1044 - Km. 1074 (escarificado, base estabilizada y carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 8.955.802.900.

Depósito de garantía: $ 89.558.029. — Precio del pliego: $ 1.792.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.632 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.300|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 147. Tramo: Encon - Las Casuarinas, Sección: Km. 1.014 - Km. 1.044 (escarificado, base estabilizada y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 9.862.750.130. — Depósito de garantía: $ 98.627.501. — Precio del pliego: $ 1.973.000. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 15 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.631 v. 13|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Tolombón - La Florida (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 63.493.560. — Precio del pliego: $ 13.000. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.613 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: Km. 21 - Km. 37 (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 67.552.856, precio del pliego: $ 14.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.615 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 68 - Tramo: Empalme Ruta 40 El Mollar (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta pesos 65.658.480, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.616 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 51 — Tramo: Campo Quijano — Quebrada Los Sauces (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — Pesos 65.355.000.

Precio del pliego: $ 13.500.

Plazo de obra: 4 meses

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.619 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Conchas - Río Juramento (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 65.575.300, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.617 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 6|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: San Carlos - San Felipe (construcción defensas hormigón y alambre tejido) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 65.926.320, precio del pliego: $ 13.500, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.618 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 - Tramo: Cafayate - Animana (construcción defensas y muros dientes de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta $ 63.979.640, precio del pliego: $ 13.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.614 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|80, del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 — Tramo: Río Caldera — Alto de La Sierra (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 62.264.460.

Precio del pliego: $ 12.500.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.620 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|80, del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 51 — Tramo: Ovejería — El Alisal (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 65.355.000.

Precio del pliego: $ 13.500.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 8 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.621 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Tartagal — Yariguarenda (construcción defensas de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 67.559.822.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.622 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1298|80

para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona II — Cabecera: Villa Mercedes en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.544.874.345. — Depósito de garantía: $ 15.448.743, precio del pliego: $ 310.000. — Plazo de obra: 12 meses

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.587 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1297|80

Para la ejecución de las tareas de conservación por contrato Zona I — Cabecera: San Luis en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 1.637.601.471. — Depósito de garantía: $ 16.376.015. — precio del pliego: $ 328.000. — plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, Planta baja, Capital Federal.

e.21|4 Nº 2.588 v.12|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5/80 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 - Tramo: Abra Pampa - La Quiaca, Sección: "Prog. 1.926,91 — Prog. 1.932,91 (enripiado sobre traza existente) en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 71.419.320.

Depósito de garantía: $ 714.193. Precio del pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 14 de mayo de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 22|4 Nº 2.030 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1287|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabecera San Juan, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.459.522.307. Depósito de garantía: $ 14.595.223. Precio del pliego: $ 292.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.399 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.259|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I Cabecera: Desiderio Tello en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $ 693.233.432. — Depósito de garantía: $ 6.932.334. — Precio del pliego: $ 140.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.400 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1292|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 20 — Tramo: Caucete - San Juan (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de San Juan.

$ 5.292.000.000.

Depósito de garantía: $ 52.920.000.

Precio del pliego: $ 1.160.000.

Plazo de la obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.405 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1291|80 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona III Cabecera: La Rioja, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 903.505.769.

Depósito de garantía: $ 9.035.058.

Precio del pliego: $ 181.000.

Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de las propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.406 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.288|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona II Cabecera: Jáchal, en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 1.464.248.716. — Depósito de garantía: $ 14.642.487, precio del pliego: $ 293.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.401 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1280|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona III — Cabecera: San Rafael, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 1.424.539.076.

Depósito de garantía: $ 14.245.391.

Precio del pliego: $ 285.000.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.118 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1290|80 para la ejecución de las tareas de conservación por contrato en Zona II Cabecera: Chamical, en jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

$ 488.030.720.

Depósito de garantía: $ 4.880.307.

Precio del pliego: $ 98.000.

Plazo de la obra: 12 meses.

Presentación de las propuestas: 12 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.407 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1281|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona IV — Cabecera: Mendoza, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 1.642.895.102.

Depósito de garantía $ 16.428.951.

Precio del pliego: $ 329.000.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.119 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1279|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona II — Cabecera: General Alvear, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 969.497.388.

Depósito de garantía: $ 9.694 974.

Precio del pliego: $ 194.000.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.117 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1278|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona I — Cabecera: Malargue, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. — $ 1.002.400 652

Depósito de Garantía $ 10.024 007.

Precio del pliego: $ 201.000.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas 30 de abril de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.116 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.286|80, para la ejecución de Tareas de conservación por contrato en Zona II, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 1.093.977.389, Depósito de garantía: $ 10.939.774 precio del pliego: $ 219.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1980, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.105 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.293|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 N — Tramo: San Juan - Albardón (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la provincia de San Juan. $ 4.098.000.000.

Depósito de garantía: $ 40.980.000, precio del pliego: $ 820.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 23 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.404 v. 6|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.299|80 para la ejecución de los trabajos de parquización, conservación por dos años y corte del tapiz vegetal en los centros de frontera Puerto Unzué y Colón, incluyendo sus accesos, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. $ 441.737.606. — Depósito de garantía: $ 4.417.370. — Precio del pliego: $ 90.000. — Plazo de obra: 25 meses.

Presentación propuestas 8 de mayo de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 2.475 v. 8|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.294|80 para la ejecución de las obras de iluminación distribuidor de tránsito a nivel del empalme autopista Famaillá — Tucumán y Ruta Nacional Nº 38 en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

$ 246.000.000.

Depósito de garantía: $ 2.460.000.

Precio del pliego: $ 50.000.

Plazo de la obra: 90 días corridos.

Presentación de las propuestas: 7 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|4 Nº 2.410 v. 28|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.285|80, para la ejecución de Tareas de conservación por contrato en Zona I, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 1.255.472.15., Depósito de garantía: $ 12.554.722, precio del pliego. $ 252.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.106 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1284|80 para la ejecución de los trabajos en la Ruta Nº 9 — Tramo: Campana — Río Areco, Sección: Km. 76,360 — Km. 110,350 (parquización, conservación por dos años, corte de pastos y malezas, limpieza general del tramo) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 610.702.590.

Depósito de garantía: $ 6.107.026.

Precio del pliego: $ 123.000.

Plazo de obra: 27 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1980 a las 16,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.107 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1295|80, para la ejecución de las obras en: Obra I: Ruta s|nº — Tramo: Acceso Desde Ruta Nº 3 a Base Aeronaval Río Gallegos — Ha. Parte (construcción de acceso y plataformas de hormigón). $ 431 000.000.

Precio del pliego: $ 90.000

Licitación Pública Nº 12.6|80, para la ejecución de las obras en: Obra II: Ruta s|nº — Acceso y Plataforma en Base Aeromilitar de Río Gallegos (construcción de accesos y plataforma de hormigón) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 695.000.000.

Precio del pliego: $ 140.000.

Depósito de garantía: $ 11.260.000.

Plazo de obras: 12 meses.

Licitaciones en Grupo Indivisibles de Obras.

Presentación propuestas: 13 de mayo de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|4 Nº 2.429 v. 7|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1283|80 para la ejecución de los trabajos en la Ruta Nº 7 — Tramo: Límite con Santa Fé — Límite con San Luis, Sección: Km. 432,470 Km. 653,510 (plantaciones, conservación por dos años y corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 4.915.724.

Depósito de garantía: $ 2.949.157.

Precio del pliego: $ 59 000.

Plazo de obra: 27 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital, Federal.

e. 2|4 Nº 2.108 v. 24|4|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.302|80 para la ejecución de tareas de conservación por contrato - Zona I — Rutas 3 Sur y 22, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 1.077.531.678. — Depósito de garantía: $ 10.775.317, precio del pliego: $ 216 000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.651 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.303|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato - Zona II — Rutas 33 y 35 en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 991.515.876. Depósito de garantía: $ 9.915.159, precio del pliego: $ 199.000, plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 16 de mayo de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|4 Nº 2.652 v. 2|5|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.282|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 - Tramo: Santo Domingo - Río Saladillo (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Santiago del Estero. $ 8.213.000.000 Depósito de garantía. $ 82.130.000, plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 9 de mayo de 1980 a las 15 hora en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|4 Nº 2.104 v. 24|4|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 17.599-LP-75

Realización de las tareas de refacción de veredas en Caseros, partido Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 16|6|80 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar.

Presupuesto oficial de la obra: Pesos 417.000.000.

Monto de la garantía de oferta: 1 % del Presupuesto Oficial de la obra.

e. 10|4 Nº 2.279 v. 30|4|80

Secretaría de Intereses Marítimos

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 4|80: Trabajos Generales y Eventuales en dos (2) Barcasas Semi Galpón (Tipo "1100").

Fecha y lugar de apertura: 19|5|80 10,00 Hs. Corrientes 389, 1er. piso, Capital, Sección Compras.

Retiro de Pliegos: Sección Compras, de 11,00 a 16,00 Hs.

Valor del Pliego: $ 30.000. (Treinta mil pesos).

e. 21|4 Nº 2.549 v. 30|4|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 19|80

Para la pavimentación acceso del Puerto de Santa Fe por calle Dorrego.

Apertura: 2|6|80. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Medio, Cabecera Dique I Puerto Santa Fe, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.00.

Presupuesto Oficial Estimado Pesos 205.665.285.

e. 18|4 Nº 2.523 v. 9|5|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Concurso de Precios Nº 40|80

Para la Obra Civil, construcción y montaje de un tablero de baja tensión.

Apertura: 12|5|80 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sito en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 15.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 30.600.000,00.

e. 23|4 Nº 2.642 v. 29|4|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 99-P|80

Apertura: 12|5|80.

Hora: 10,30.

Adquisición de mallas metálicas.

Inf: Av. La Plata Nº 1540 - P. 3º Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Valor del Pliego: $ 100.000.

e. 21|4 Nº 2.544 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por Modificación de Bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 85-P|80 que fuera programada para el 18|4|80 a las 15 horas, ha sido diferida para el día 7 de Mayo de 1980 a las 11,30 horas. — Ampara la adquisición de Banco de madera, caja, cajón.

Pliego: $ 76.000.

Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital, horario de 8,30 a 14,30 horas.

e. 16|4 Nº 2.425 v. 24|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P|80.
Apertura: 15|5|80.
Hora: 11,30.
Adquisición postes de Palmas y Postes de Madera.
Pliego: $ 100.000,00.
Informes Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Pliegos también podrán retirarse en: La Plata calle 47 Nº 682; Mar del Plata: Avenida Colón 2538; Bahía Blanca: Sarmiento 159; Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2420 Piso 1º; Córdoba: Colón 210 y Brasil 175, Piso 4º — Corrientes: Catamarca 1361 y Posadas: Colón 131 respectivamente.
e. 23|4 Nº 2.644 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 103-P|80.
Apertura: 16|5|80.
Hora: 9.
Adquisición de Tubos: Manguitos de unión y Curvas de P.V.C.
Pliego: 100.000.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 23|4 Nº 2.653 v. 2|5|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|80
Apertura: 21|5|1980.
Hora: 9.
Construcción del Edificio "San Vicente" a erigirse en el terreno sito en a calle Ambrosio Fúnes esq. Victorino de la Plaza de la ciudad de Córdoba - pcia. de Córdoba.
Presupuesto Oficial: $ 4.243.400.000.
Valor del Pliego: $ 1.300.000.
Inf.: Av. La Plata 1540 P. 3º - Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación. Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Av. Gral. Paz 36 y Brasil 175 - P. 4º - Pcia. de Córdoba.
e. 21|4 Nº 2.566 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|80
Apertura: 12|5|80. Hora: 12.
Adquisición de Protección media caña de hormigón, Guía de forma de hormigón.
Peine base de 2 bocas de hormigón y Peine intermedio de 2 bocas de hormigón.
Inf.: Av. La Plata 1540 - P. 3º. Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas. Valor del Pliego: $ 100.000.
e. 21|4 Nº 2.545 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|80.
Apertura: 22|5|80 — Hora: 9.00.
Desmontaje de 4 Torres de enfriamiento existentes y provisión e instalación de 4 nuevas torres en el 9º Piso del Edificio República, sito en Avenida Corrientes 707, Capital.
Presupuesto Oficial: $ 260.700.000,00.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º — Capital Federal, Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha programada para la apertura de las ofertas.
e. 22|4 Nº 2.812 v. 30|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|80
Apertura: 9|5|1980.
Hora: 9.
Adquisición de timbres para intemperie y auxiliar.
Valor del pliego: $ 40.000.
Inf.: Avda. La Plata Nº 1540 - P. 3º Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 21|4 Nº 2.589 v. 29|4|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|80.
Apertura: 19 de Mayo de 1980. — Hora: 11.
Adquisición Instrumental de Medición (Taquímetro, Multímetro, Analizador de Baterías etc.).
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 16|4 Nº 2.433 v. 24|4|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 93|980.
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Papeles, Cartulinas y Cartones".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento, 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 559.000.
$ 144.000 e. 23|4 Nº 99.612 v. 5|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 6 Día-80, hasta el día 26 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la oficina Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16 horas. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y en la oficina Mar del Plata (Dto. 2º).
Presupuesto Oficial: $ 323.140.000.
Importe de Garantía: $ 3.231.400.
Valor del Pliego: $ 130.200.
e. 23|4 Nº 2.654 v. 14|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 92,980.
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios Varios".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de mayo de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 59.600.
$ 144.000 e. 23|4 Nº 99.614 v. 5|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 7 Día-80, hasta el día 22 de mayo de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de fabricación, provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de sistemas, equipos y elementos necesarios para los servicios de correspondencia pública de telefonogramas y comunicaciones internas y externas generales, en el edificio de la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependientes de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata) y 21 (Bahía Blanca).
Presupuesto Oficial: $ 241.290.000.
Importe de Garantía: $ 2.412.900.
Valor del Pliego: $ 97.500.
e. 23|4 Nº 2.655 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-80, hasta el día 27 de mayo de 1980, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Clorinda (Provincia de Formosa).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir a dicha sección dentro del horario de 12 a 16. Pudiendo los interesados proceder en igual sentido en la Cabecera del Distrito 26 (Resistencia) o en las oficinas Formosa (Dto. 26º) y Clorinda (Dto. 26º).
Presupuesto Oficial: Pesos 630.000.000.
Importe de garantía: Pesos 6.300.000.
Valor del pliego: Pesos 253.000.
$ 16|4 Nº 2.434 v. 7|5|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 86|80
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Broches, cintas para máquinas de Sumar y Calcular, papel carbónico, etc.". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 16 de abril de 1980. — Valor del pliego: $ 62.500.
$ 160.000.— e. 16|4 Nº 98.581 v. 25|4|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL ECONOMICA
Licitación Pública Nº 7|80
Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 30 de abril de 1980 a las doce (12) horas, para la contratación en alquiler de un local con destino a la Dirección General de Bibliotecas de esta Universidad, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 294-D-80.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle Aberastain 310 sur, 2º Piso, Edificio Escuela Industrial, San Juan, en donde podrán recabarse detalles y pliegos de condiciones.
e. 23|4 Nº 2.657 v. 24|4|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 03|80
Expediente Nº FI 853 - 3340|80|0
Pedido de instrumental y mediciones eléctricas.
Apertura de ofertas el 29 de abril de 1980 a las 16 horas.
Lugar: Facultad de Ingeniería - Estructura Académica Olavarría, Avenida del Valle 5001 - Olavarría.
Presupuesto oficial: $ 36.223.000.
Valor del pliego: $ 50.000.
$ 90.000 e. 22|4 Nº 00119 v. 28|4|80

Secretaría de Ciencia y Tecnología

DIVISION COMPRAS
Avda. Córdoba 831 - 6º Piso
Capital Federal
Licitación Pública Nº 1|80
Llámase a Licitación Pública con referencia a la contratación de servicio de refrigerio.
Retiro de pliegos y especificaciones técnicas y apertura de las propuestas: En la Avda. Córdoba 831, 6º piso, División Compras, Capital Federal.
Apertura de las ofertas: 29 de abril de 1980. Hora: 15.
e. 23|4 Nº 2.658 v. 24|4|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 40397|78-Cde. 246
Llámase a Licitación Pública Nº 11|80 para el día 9 del mes mayo de 1980, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales - Aviación y durante el año 1980.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la adquisición de repuestos para helicópteros Bolkow's BO-105.
e. 23|4 Nº 2.643 v. 24|4|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 3.308|80
Llámase a Licitación Pública Nº 31, al día 6 de junio de 1980, a las doce horas, por la construcción de un panteón para afiliados bancarios en el Cementerio La Piedad de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, por sistema de ajuste alzado.
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, o en la Sucursal Rosario, sita en la calle Mitre 738, Rosario.
Presupuesto oficial: $ 975.792.731.
Valor del pliego y planos: $ 300.000.
e. 16|4 Nº 2.435 v. 7|5|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 3.552|80
Llámase a Licitación Pública Nº 32, el día 13 de junio de 1980, a las doce horas, por la remodelación y ampliación edificio Sucursal Tucumán, ubicado en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, por sistema de ajuste alzado.
Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Tucumán, sita en la calle Lamadrid 654, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán.
Presupuesto oficial: $ 277.907.873.
Valor del pliego y planos: $ 100.000.
Apertura ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
e. 22|4 Nº 2.624 v. 13|5|80

INSTITUTO SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.920|80
Llámase a Licitación Pública Nº 33|80 para el día 9 de junio de 1980 a las 14 horas, para un concurso de proyecto; construcción y equipamiento con precio único, para una Proveeduría de Artículos Generales, Farmacia y Optica en el solar de la calle 25 de Mayo 940, Barrio General Paz, ciudad de Córdoba.
Superficie cubierta aproximada: 4.500 m2. Apertura de ofertas: Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Pliego de Condiciones e Informes: En la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal o en la Sucursal Córdoba, Larrañaga 152, Córdoba.
Horario de 10 a 16.
e. 18|4 Nº 2.542 v. 9|5|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2029-6321|80-9
Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el día 23 del mes de abril de 1980, a las 9 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: contratación empresa de servicios, con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 17|4 Nº 2.397 v. 24|4|80

INSTITUTO NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
Llámase a Licitación Pública Nº 2|80, para el día 25 de abril de mil novecientos ochenta, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este "Instituto Nacional de Odontología Infantil".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza Nº 1795, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Instituto dentro del horario de 8 a 14 horas.
Las necesidades se refieren a: Servicios no Personales — Honorarios y retribuciones a terceros (Construcción de aparatos de Ortopedia dental y Ortodoncia).
e. 23|4 Nº 2.656 v. 24|4|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 00011160
Llámase a Licitación Pública Nº 47|80 para el día 9 de mayo de 1980, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de máquinas de escribir eléctricas y máquinas de escribir manuales.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, Piso 5º - Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 21|4 Nº 2.530 v. 30|4|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 8.939|80 para el día 30 de abril de 1980, a las 11 horas, para la adquisición de Formularios Continuos.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C", Capital Federal.
Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones. En la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 23|4 Nº 2.650 v. 24|4|80